

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO



ESTATUTO

Aprobado con resolución N° 001-2014-AE/UNSM-T
del 3 de Noviembre de 2014

Tarapoto, Noviembre de 2014

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, SEDE, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1º. La Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector. Para efectos del presente Estatuto y actos oficiales la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, se identificará con las siglas UNSM-T.

ARTÍCULO 2º. La UNSM-T está integrada por docentes, estudiantes y graduados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220. Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. La UNSM-T tiene autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica, dentro de la Ley.

ARTÍCULO 3º. La UNSM-T fue creada por Decreto Ley N° 22803 del 18-12-1979 y ratificada por Ley N° 23261 del 18-07-1981; tiene como sede central la ciudad de Tarapoto. El ámbito de su influencia es de alcance local, regional, nacional y mundial.

ARTÍCULO 4º. Son principios de la UNSM-T:

- a) La búsqueda y difusión de la verdad, la afirmación de los valores, la defensa de los derechos humanos, la afirmación de la vida y dignidad humana, la conservación del ambiente y el servicio a la comunidad.
- b) La meritocracia, la calidad académica y su mejoramiento continuo, el espíritu crítico y de investigación, creatividad e innovación, como práctica docente y en aras del interés superior del estudiante; la internacionalización, así como la pertinencia de la enseñanza e investigación para el desarrollo del país y de la sociedad.
- c) El pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión; la ética pública y profesional, la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra, en concordancia con los principios de la Constitución y los fines de la Universidad.
- d) El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- e) La práctica de una auténtica autonomía: de gobierno, académica, económica, normativa y administrativa, en función al quehacer académico, que asegure su perfeccionamiento y desarrollo; sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines.
- f) El respeto total a la democracia en todas las instancias universitarias.

ARTÍCULO 5°. Son fines de la UNSM-T:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales humanistas, científicos, innovadores y competitivos, de alta calidad de manera integral, para comprender y contribuir a los cambios en el desarrollo en un mundo globalizado.
- c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Planificar, promover, organizar, realizar, monitorear y difundir los resultados de la investigación en las áreas de ciencias, tecnología y humanidades, acorde a la realidad del mundo globalizado con el objeto de patentar y viabilizar alternativas tecnológicas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica.
- f) Promover y mantener la cultura para la mejora continua en todas sus instancias académicas y administrativas.
- g) Promover el compromiso de defensa y conservación de los recursos naturales y el ambiente, fomentando el aprovechamiento sustentable y sostenible en beneficio de la región, del país y del mundo.
- h) Promover la formación de personas libres en una sociedad libre.
- i) Incentivar el intercambio académico de estudiantes y docentes entre universidades y grupos de interés.
- j) Pronunciarse sobre las actividades que se desarrollan en el ámbito regional, nacional e internacional en los temas relacionados con su campo de acción, con plena independencia de criterio y planteando alternativas de solución.
- k) Conservar, acrecentar y transmitir con sentido crítico y creativo la cultura regional, nacional y universal, afirmando los valores éticos y morales.

Artículo 6°. Son funciones de la UNSM-T:

- a) Desarrollar la enseñanza-aprendizaje para formar profesionales y apoyar la creatividad artística, con las cualidades humanísticas, éticas y cívicas que la sociedad requiere.
- b) Realizar investigación científica, tecnológica y humanística, incorporando a su quehacer, prioritariamente, la problemática regional y nacional.
- c) Proyectarse a la comunidad con eficiencia y eficacia, integrándose a ella y promoviendo el desarrollo de sus fuerzas productivas.
- d) Brindar educación continua para satisfacer las necesidades de actualización o perfeccionamiento de conocimientos, actitudes y prácticas que permitan lograr una mejor inserción y desempeño laboral de los profesionales de la región y del país.
- e) Fomentar la vinculación universidad-empresa y asociaciones sin fines de lucro que contribuyan a la satisfacción de determinadas demandas económicas y sociales que promuevan la participación de docentes y estudiantes para el desarrollo de la Universidad y de la Sociedad.
- f) Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

ARTÍCULO 7º. De acuerdo a la Ley N° 30220, la UNSM-T ejerce su autonomía en los siguientes regímenes:

- a) Normativo: elaborar, aprobar y modificar su Estatuto y Reglamentos y gobernarse de acuerdo a ellos.
- b) De gobierno: Elegir y renovar a sus autoridades, nombrar y promover a su personal docente y administrativo y aplicar sanciones dentro del marco legal, el Estatuto, Reglamento, directivas y otras normas conexas.
- c) Académico: planificar, organizar, desarrollar, evaluar y monitorear el proceso de enseñanza–aprendizaje, de investigación, extensión cultural y proyección social, planes de estudio, formas de ingreso y egreso de la institución, etc.
- d) Administrativo: planificar, organizar e implementar sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la UNSM–T.
- e) Económico: administrar y disponer del patrimonio institucional, así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, bajo la responsabilidad que impone la Ley.

ARTÍCULO 8º. Las autoridades de la UNSM–T son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente. Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al presente Estatuto y la Ley N° 30220.

ARTÍCULO 9º. El recinto universitario es inviolable y sus instalaciones son utilizadas para el cumplimiento de su misión y fines. Quienes causen daños a los locales o instalaciones o los ocupen ilícitamente o impiden su uso son pasibles de las sanciones de Ley. La inviolabilidad de la Universidad y sus dependencias lo establece el artículo 10º de la Ley N° 30220, y será preocupación permanente de las autoridades universitarias, velar por el cumplimiento de este principio en los locales universitarios.

ARTÍCULO 10º. En concordancia con el artículo 11º de la ley N° 30220, la UNSM–T publicará en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

- a) El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el reglamento de la universidad.
- b) Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, de Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
- c) Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
- d) Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
- e) Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversas fuentes, entre otros.
- f) Proyectos de investigación y los gastos que generen.
- g) Relación de pagos exigidos a los alumnos por toda índole, según corresponda.
- h) Número de alumnos por facultades y programas de estudio.
- i) Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.

- j) El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera, personal de licencia, grados y títulos otorgados, relación de proveedores.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicados de acuerdo a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACION Y CERTIFICACIÓN

Artículo 11°. Evaluación e incentivo a la calidad educativa

El proceso de acreditación de la calidad educativa de la UNSM-T, es voluntario, se establecen en la ley respectiva y se desarrollan a través de normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente. Los criterios y estándares que se determinen para su cumplimiento, tiene como objetivo mejorar la calidad en el servicio educativo. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunas carreras será obligatoria por disposición legal expresa.

Artículo 12°. De la evaluación de la calidad educativa, conducción y supervisión institucional de los procesos de evaluación

La Universidad cuenta con una comisión central y permanente, encargada de la conducción y supervisión de los procesos de auto evaluación, evaluación, acreditación y certificación.

Artículo 13°. Oficina de control de calidad, acreditación y certificación

Esta oficina depende funcional y administrativamente del Rectorado y está a cargo de un docente universitario de amplios conocimientos de la gestión integral académica y administrativa de instituciones de nivel superior y universitario y con dominio de procesos de control de la calidad educativa.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 14°. Organización del régimen académico

La UNSM-T está organizada académicamente por Facultades, Escuela de Posgrado e Institutos de investigación.

DE LAS FACULTADES DE LA UNSM-T

Artículo 15°. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes. Coordinan su labor académica con otras facultades bajo el criterio del apoyo interfacultativo.

Artículo 16°. La Facultad goza de autonomía de gobierno, académica, normativa, administrativa y económica para el desarrollo de sus actividades, y comprende:

- a) Los Departamentos Académicos,
- b) las Escuelas Profesionales,

- c) las Unidades de Investigación y
- d) las Unidades de Posgrado.

Artículo 17°. El plan de formación profesional de la Facultad comprende el currículo y tiene como base los lineamientos establecidos en la ley, el presente Estatuto y reglamento de la Facultad.

Artículo 18°. La Facultad coordina y regula las relaciones de apoyo y complementaron de las unidades académicas, administrativas, económicas, de asesoramiento y de servicios, mediante normas específicas de funcionamiento, aprobadas por el Consejo de Facultad.

Artículo 19°. Cada Facultad tendrá una Secretaría Académica, y una secretaria administrativa, a cargo de un docente ordinario, designado en el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 20°. La Facultad, para el mejor cumplimiento de sus funciones, conformará comisiones permanentes de asesoramiento, constituidas por no menos de dos (02) docentes y un (01) estudiante del tercio superior, se registrará por su reglamento interno aprobado por el Consejo de Facultad.

Las Comisiones Permanentes de Asesoramiento son, cuando menos:

- a) La Comisión de Investigación.
- b) La Comisión de Registro Académico, Grados y Títulos.
- c) La Comisión de evaluación Curricular.
- d) La Comisión de Horario y Matrícula.
- e) La Comisión de Tutoría y Consejería.
- f) La Comisión de Planificación y Presupuesto.
- g) La Comisión de Extensión Cultural y Proyección Social.
- h) La Comisión de Producción de Bienes, Prestación de Servicios y Proyectos.
- i) La Comisión de Autoevaluación, Acreditación, Capacitación y formación continua.

Asimismo, formará Comisiones Permanentes y/o Especiales, cuando el Consejo de Facultad lo requiera, las cuales rendirán cuenta a su Consejo del cumplimiento de sus tareas.

Artículo 21°. Cada Facultad contará con la infraestructura adecuada y dispondrá de los servicios académicos, pedagógicos, administrativos y de apoyo, indispensables para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo 22°. Las facultades y sus respectivas sedes en que se organiza la UNSM-T son las siguientes:

Tarapoto:

1. Facultad de Ciencias Agrarias.
2. Facultad de Ingeniería Agroindustrial.
3. Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura

4. Facultad de Ciencias de la Salud.
5. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
6. Facultad de Ciencias Económicas.
7. Facultad de Medicina Humana.
8. Facultad de Derecho y Ciencias políticas.

Moyobamba:

9. Facultad de Ecología.

Rioja:

10. Facultad de Educación y Humanidades.

Artículo 23°. La creación de una facultad es competencia de la Asamblea Universitaria y requiere obligatoriamente:

- a) Un estudio de factibilidad, que demuestre su viabilidad académica, económica y social.
- b) Tener infraestructura física, recursos económicos y humanos, para la conformación de sus unidades académicas y de gobierno.
- c) Disponer de recursos materiales suficientes para su normal desarrollo.
- d) Cumplir con los estándares establecidos por la SUNEDU.

Artículo 24°. Función de los Departamentos Académicos

Son unidades de servicio académico que reúne un mínimo de ocho (08) docentes ordinarios de los cuales dos por lo menos serán de la categoría principal que cultivan disciplinas afines, con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 25°. Dirección de los Departamentos Académicos

El Departamento Académico está a cargo de un Director elegido entre los docentes principales a dedicación exclusiva o a tiempo completo por los docentes ordinarios que tiene adscritos, para un período de tres (3) años. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional.

Artículo 26°. En caso de ausencia temporal menor de tres (03) meses del Director del Departamento Académico, se encargará a un docente ordinario teniendo en cuenta la precedencia. En caso de exceder este periodo, se someterá a nuevas elecciones.

Artículo 27°. Los Departamentos Académicos de la UNSM-T, funcionan de acuerdo a su reglamento interno respectivo, aprobado por su consejo de facultad y ratificado por el consejo Universitario, y estos son:

1. Departamento Académico de Agrosilvo Pastoral, integrado a la Facultad de Ciencias Agrarias.
2. Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, integrado a la Facultad de Ingeniería Agroindustrial.

3. Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura, integrado a la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura.
4. Departamento Académico de Sistemas e Informática, integrado a la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
5. Departamento Académico de Obstetricia y Enfermería, integrado a la Facultad de Ciencias de la Salud.
6. Departamento Académico de Educación, integrado a la Facultad de Educación y Humanidades.
7. Departamento Académico de Idiomas, integrado a la Facultad de Educación y Humanidades.
8. Departamento Académico de Humanidades y Ciencias Sociales, integrado a la Facultad de Educación y Humanidades.
9. Departamento Académico de Ciencias Económicas, integrado a la Facultad de Ciencias Económicas.
10. Departamento Académico de Turismo, integrado a la Facultad de Ciencias Económicas.
11. Departamento Académico de Ciencias Ambientales y Sanitaria, integrado a la Facultad de Ecología.
12. Departamento Académico de Medicina, integrado a la Facultad de Medicina Humana.
13. Departamento Académico de Derecho y Ciencias Políticas, integrado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Artículo 28°. De las Escuelas Profesionales

La Escuela Profesional es el órgano encargado de coordinar el funcionamiento de la carrera profesional a su cargo, de proponer la modificación de su currículo y de orientar la formación profesional de sus estudiantes. La Escuela Profesional depende de una Facultad y es creada por la Asamblea Universitaria, de acuerdo a los estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). El Reglamento de la Escuela Profesional será aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.

Artículo 29°. La carrera profesional se imparte en la Facultad con el currículo respectivo. Cualquier proyecto de modificación de éste debe hacerse en concordancia con el estatuto de la UNSM-T, la Ley Universitaria, aprobado por el Consejo de Facultad elevado al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 30°. Cada Escuela Profesional está a cargo de un Director designado por el Decano, entre los profesores principales de la Facultad, con grado de doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que será Director y que haya ejercido la docencia en la UNSM-T cuando menos tres (3) años previos a su designación. El periodo de gestión del Director no excede al del Decano y asistirá al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

Artículo 31°. Son Escuelas Profesionales de las Facultades en la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto las siguientes:

- Facultad de Ciencias Agrarias

- Escuela Profesional de Agronomía, sede Tarapoto y Tocache.
- Escuela Profesional de Medicina Veterinaria.
- Facultad de Ingeniería Agroindustrial
 - Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, sede Tarapoto y Juanjui
- Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura
 - Escuela Profesional de Ingeniería Civil.
 - Escuela Profesional de Arquitectura.
- Facultad de Ciencias de la Salud
 - Escuela Profesional de Obstetricia.
 - Escuela Profesional de Enfermería.
- Facultad de Medicina Humana
 - Escuela Profesional de Medicina Humana.
- Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática
 - Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- Facultad de Ecología
 - Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, sede Moyobamba.
 - Escuela Profesional de Ingeniería sanitaria, sede Moyobamba.
- Facultad de Educación y Humanidades.
 - Escuela Profesional de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, sede Rioja.
 - Escuela Profesional de Idiomas.
 - Escuela Profesional de Religión Católica y Ciencias Sociales.
- Facultad de Ciencias Económicas
 - Escuela Profesional de Contabilidad, sede Tarapoto y Rioja
 - Escuela Profesional de Turismo, sede Lamas.
 - Escuela Profesional de Administración
 - Escuela Profesional de Economía.
- Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
 - Escuela Profesional de Derecho.

Artículo 32°. De las Unidades de Investigación

Las Unidades de Investigación de las facultades son las encargadas de integrar las actividades de investigación, las cuales reúnen a docentes de uno o más Departamentos Académicos para el estudio e investigación de problemas específicos. Pueden cumplir además funciones docentes de servicio y difusión en el área de su actividad. Los estudiantes y opcionalmente los graduados y administrativos participarán en los trabajos de investigación. Los recursos que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a las unidades de investigación de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 33°. La gestión de la Unidad de Investigación está a cargo del Director y su Comité Directivo. El Director es un docente ordinario con grado de Doctor, designado por un período máximo de tres (3) años, a propuesta del Decano.

Artículo 34°. De las Unidades de Posgrado

La Unidad de Posgrado es la entidad académica, encargada de integrar actividades de Posgrado de la Facultad. Es creada por el Consejo de Facultad, ratificada por Consejo Universitario y aprobada por la Asamblea Universitaria. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 35°. Los recursos de la unidad de posgrado que generen por servicios propios, convenios y/o donativos revertirán a las unidades de posgrado de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 36°. La Unidad de Posgrado está bajo la responsabilidad de un Director, que es designado por el Decano por un período máximo de tres (3) años, entre los docentes con igual o mayor grado académico a los que otorga, ratificado por el Consejo de Facultad, de acuerdo a su reglamento interno.

El período de gestión del Director no excede al del Decano. Asiste al Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 37°. El régimen de estudios en la UNSM-T será mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos de acuerdo a la escuela académica profesional, teniendo una duración mínima de cinco años. Se realiza un máximo de dos semestres académicos por año en la modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

Artículo 38°. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad.

Los estudios generales son obligatorios. Tienen una duración no menor de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 39°. La Escuela profesional elabora el currículo de la especialidad en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Es aprobado por el Consejo de Facultad y presentado al Consejo Universitario para su ratificación y entrará en vigencia después de su aprobación, debiendo actualizarse cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 40°. El proyecto educativo – currículo, cuyo Plan de Estudios debe consignar:

- a) Área de cultura general y humanidades, de ciencias Básicas, de tecnología básica, de especialidad, de investigación, de complementaria, de práctica pre-profesional y de actividades artísticas y deportivas, en cantidades y porcentajes concordante con la carrera profesional y sus procedimientos (sílabos).
- b) La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre. (Malla curricular)
- c) El número de créditos de cada asignatura, el pre requisito y la sumilla de las mismas.
- d) Un idioma extranjero de preferencia inglés o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aymara.

Artículo 41°. El período lectivo tendrá una duración mínima de 17 semanas por semestre, incluidas las evaluaciones y la presentación de actas de evaluación.

Artículo 42°. Las actividades académicas en cada una de las facultades se rigen por un calendario académico semestral, aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, en coordinación con las Facultades.

Artículo 43°. La enseñanza se desarrollará a través de clases teóricas y prácticas. El horario de clases lo establece cada Facultad en función de sus fines académicos y de la infraestructura con que cuente.

Artículo 44°. Las asignaturas académicas están organizadas bajo el sistema de créditos. El trabajo académico semestral se valora de acuerdo al tiempo dedicado para realizarlo, considerando como base la hora cronológica. Como medida referencial para ser ajustado a cada caso, equivalen a un (1) crédito lo siguiente:

- a) Una hora de clase teórica semanal.
- b) Dos horas como mínimo de clases prácticas semanales.
- c) Tres horas como mínimo de actividades de capacitación, cultural o deportivas semanales.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 45°. El currículo de cada carrera profesional incluye las actividades no cognoscitivas de educación física, cultivo del arte y proyección universitaria. La UNSM-T reglamentará las actividades de estas áreas que son obligatorias.

Artículo 46°. Los currículos de las carreras profesionales en la etapa de pregrado pueden diseñarse según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 47°. En los planes de estudios de las Escuelas Profesionales se uniformizarán obligatoriamente las asignaturas de formación general y de formación profesional básica, teniendo en cuenta las áreas de ingeniería, ciencias de la salud y ciencias sociales.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o de una lengua nativa de preferencia, quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 48°. La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. El calificativo final de una asignatura se obtendrá ponderando las notas promedios de las diferentes modalidades de evaluación, de conformidad con lo fijado en el sílabo de la asignatura. La calificación es de cero (00) a veinte (20); la nota aprobatoria mínima es de once (11). Cuando el promedio final tenga una fracción igual o mayor de cinco décimas (0.5) ésta se considerará como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

Artículo 49°. Se podrán establecer cursos de recuperación y nivelación autofinanciados con una duración no menor de 8 semanas de acuerdo al reglamento aprobado por la UNSM –T, con la finalidad de que el estudiante se nivele en su respectivo plan de estudios; no se podrá registrar matrícula en más de dos cursos. Estos cursos se programarán de acuerdo a la disponibilidad del docente de la correspondiente facultad en el periodo vacacional.

Artículo 50°. Para determinar el orden de mérito académico del estudiante se considerará el promedio ponderado semestral y acumulativo obtenido, así como el número de créditos aprobados durante el semestre, entre los estudiantes de la misma promoción de ingreso, normándose la respectiva evaluación académica en el Reglamento correspondiente.

Artículo 51°. La convalidación de asignaturas procede para los estudiantes ingresantes a la UNSM-T por traslado externo e interno y la modalidad de segunda profesión y cambio de planes de estudios.

Artículo 52°. Cada facultad organiza los servicios de tutoría, consejería y consultoría del estudiante universitario, como parte de su currículo. Implica la interrelación humana docente – estudiante y contribuye a consolidar la personalidad y formación profesional del mismo.

DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNSM-T

Artículo 53°. La Escuela de Posgrado.

La Escuela de Posgrado de la UNSM-T es una unidad académica autofinanciada, encargada de perfeccionar la formación de recursos humanos, en investigación del más alto nivel académico y científico.

Para tal propósito estará apoyada académicamente por las Unidades de Posgrado de las Facultades con docentes con el Grado de Maestro o Doctor. Se regirá por el estatuto, Reglamento General y su propio reglamento, y sus planes de estudios conducentes a obtener el grado de Maestro o Doctor.

El Director de la Escuela de Posgrado, es la autoridad que representa a la Escuela ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Tiene las mismas atribuciones y obligaciones a las de un Decano.

La UNSM-T, podrá suscribir convenios con otras universidades, organismos regionales, nacionales e internacionales, para el apoyo y desarrollo de sus actividades en posgrado.

Artículo 54°. El gobierno de la escuela de posgrado, corresponde al consejo directivo y al director de la escuela. El consejo está integrado por el director, quien lo preside, y los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades. La Escuela de Posgrado contará con un Secretario Académico con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 55°. El director de la Escuela de Posgrado tiene categoría de Decano con grado de Doctor y la función que ejerce es a dedicación exclusiva, es elegido por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por docentes ordinarios con

grado de Maestro o Doctor y estudiantes de posgrado de la UNSM-T, su mandato dura cuatro (04) años y no hay reelección inmediata. En caso de ausencia temporal del director de la escuela, será reemplazado por un docente del consejo directivo con grado de Doctor, según el orden de precedencia.

Artículo 56°. La Escuela de Posgrado tiene como órganos de Gobierno y Dirección al:

- a) Consejo directivo de la Escuela de Posgrado.
- b) Director.

El Consejo directivo de la Escuela de Posgrado es integrado por

- a) El Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Los Directores de las unidades de posgrado.
- c) Los estudiantes representantes del tercio superior en proporción de un tercio (1/3) del total de miembros del Consejo.

Artículo 57°. Los docentes de la Escuela de Posgrado son seleccionados por el Consejo Directivo, mediante concurso interno en base a sus méritos científicos y pedagógicos, quienes poseen grado de Maestro o Doctor reconocido por el organismo pertinente, según sea el caso. Asimismo podrá contar con docentes extraordinarios, con los grados académicos antes señalados.

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 58°. Los Estudios de Posgrado en la UNSM-T, conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

- a) Diplomados de Posgrado.- Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
- b) Maestrías.- Estos estudios pueden ser:
 - Maestrías de Especialización.- Son estudios de profundización profesional
 - Maestrías de Investigación o académicas.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación.Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.
- c) Doctorados.- Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 59°. El ingreso a maestría y doctorado se realiza por concurso de selección y de acuerdo al número de vacantes fijadas por las unidades de posgrado dependientes de las Facultades y ratificadas por el Consejo Universitario, a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado. Los demás requisitos serán señalados en el Reglamento respectivo.

Artículo 60°. Las maestrías y doctorados creados se adscriben a las unidades de posgrado de cada facultad.

Artículo 61°. La creación de maestrías o doctorados, es atribución de la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo Universitario, quien revisa los proyectos elaborados por las unidades de posgrado de las facultades y presentados por la Escuela de posgrado. El licenciamiento será otorgado por la SUNEDU.

Artículo 62°. Los estudios de maestría y doctorado son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y desarrollados por la Unidad de Posgrado de la Facultad.

Artículo 63°. La UNSM-T, para garantizar una adecuada formación académica de sus profesionales en niveles de maestría y doctorado, procederá a la implementación de infraestructura, equipos y laboratorio de conformidad con el presente Estatuto.

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 64°. La UNSM-T otorga, a nombre de la Nación los grados académicos de: Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos profesionales que correspondan.

Artículo 65°. La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas de la UNSM-T establecidos en las respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a) **Grado de Bachiller:** requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.
- b) **Título Profesional:** requiere del grado de bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional sólo se puede obtener si el estudiante ha obtenido el grado de bachiller en la UNSM-T.
- c) **Título de Segunda Especialidad Profesional:** requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una Tesis o un trabajo académico. En el caso de residentado médico se rige por sus propias normas.
- d) **Grado de Maestro:** requiere haber obtenido el grado de bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- e) **Grado de Doctor:** requiere haber obtenido el Grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por un lengua nativa.

Artículo 66°. La UNSM-T otorga los siguientes Grados Académicos y Títulos Profesionales, respectivamente, en cada Facultad:

- ◆ **Facultad de Ciencias Agrarias:**

- Grado Académico: Bachiller en Ciencias Agrarias.
- Título Profesional: Ingeniero Agrónomo.
- Grado Académico: Bachiller en Medicina Veterinaria.
- Título Profesional: Médico Veterinario.
- ◆ **Facultad de Ingeniería Agroindustrial:**
 - Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
 - Título Profesional: Ingeniero Agroindustrial.
- ◆ **Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura:**
 - Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Civil.
 - Título Profesional: Ingeniero Civil.
 - Grado Académico: Bachiller en Arquitectura.
 - Título Profesional: Arquitecto.
- ◆ **Facultad de Ciencias de la Salud:**
 - Grado Académico: Bachiller en Obstetricia.
 - Título Profesional: Obstetra.
 - Grado Académico: Bachiller en Enfermería
 - Título Profesional: Licenciado en Enfermería.
- ◆ **Facultad de Medicina Humana:**
 - Grado Académico: Bachiller en Medicina Humana.
 - Título profesional : Médico Cirujano
- ◆ **Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática:**
 - Grado Académico: Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - Título Profesional: Ingeniero de Sistemas e Informática.
- ◆ **Facultad de Ecología:**
 - Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Ambiental.
 - Título Profesional: Ingeniero Ambiental.
 - Grado Académico: Bachiller en Ingeniería Sanitaria.
 - Título Profesional: Ingeniero Sanitario.
- ◆ **Facultad de Educación y Humanidades:**
 - Grado Académico: Bachiller en Educación.
 - Título Profesional:
 - Licenciado en Educación con mención en Educación Religiosa Católica y Ciencias Sociales.
 - Licenciado en Educación Inicial.
 - Licenciado en Educación Primaria.
 - Licenciado en Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Ecología.
 - Licenciado en Educación con mención en Idiomas Extranjeros con especialidad en Inglés-Francés o Inglés-Alemán.
- ◆ **Facultad de Ciencias Económicas:**
 - Grado Académico: Bachiller en Ciencias Contables.
 - Título Profesional: Contador Público.
 - Grado Académico: Bachiller en Turismo.
 - Título Profesional: Licenciado en turismo.
 - Grado Académico de Bachiller en Ciencias Económicas.
 - Título profesional: Economista.

- Grado Académico: Bachiller en Administración.
- Título Profesional: Licenciado en Administración.
- ◆ **Facultad de derecho y Ciencias Políticas.**
 - Grado Académico: Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas.
 - Título profesional: Abogado.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 67°. La UNSM-T, desarrolla programas académicos de formación continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes lo concluyan con nota aprobatoria.

EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 68°. La modalidad de Educación a Distancia está caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por los procesos y medios tecnológicos, que proporcionan el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del sistema educativo. Esta modalidad contribuye al reconocimiento de la ampliación de la cobertura y las oportunidades de estudio y aprendizaje, la investigación y las experiencias en el proceso de formación académico profesional y la educación continua. (Ref. Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículo 27°).

Artículo 69°. La educación a distancia en la UNSM-T, contará con una Oficina de Educación a Distancia (OED) dependiente del Vicerrectorado Académico, y con personal capacitado para el diseño, la organización, seguimiento, apoyo metodológico y técnico, gestión y evaluación de los programas de educación a distancia, de pregrado y posgrado.

Artículo 70°. La OED, es la encargada de desarrollar programas de **educación a distancia** en coordinación con la facultades, es la encargada de orientar la planificación, programación, ejecución, administración y evaluación de las diferentes actividades propias de esta modalidad de estudios, así como otras actividades de intercambio científico, movilidad de docentes y estudiantes y tecnológico y humanístico acorde con los fines de la universidad. Sus atribuciones y funciones se establecen en el reglamento general de la UNSM-T, y reglamento propio de esta dependencia.

Artículo 71°. Los programas en la modalidad de educación a distancia, presentarán las mismas estructuras curriculares que los programas presenciales en cuanto a sus fundamentos, planes de estudio, perfiles de egreso, objetivos, contenidos. Dada la naturaleza de la modalidad a distancia se deberá hacer diferencia en cuanto a las estrategias didácticas, el sistema de evaluación y el énfasis en el medio comunicacional tecnológico a utilizar, el cual estará acorde a las exigencias formativas del caso.

Artículo 72°. Las facultades que soliciten incursionar en educación a distancia, deberán garantizar el desarrollo académico de esta modalidad educativa mediante un proyecto académico de esta naturaleza en coordinación con la OED, la misma que será aprobada en Consejo de Facultad y ratificada en Sesión de Consejo Universitario, y con visto bueno de la SUNEDU.

Artículo 73°. Los programas de educación a distancia deben tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales de formación, acorde con el Modelo de Calidad para la Acreditación de las Carreras Profesionales Universitarias en la modalidad a distancia.

Artículo 74°. Para fines de homologación o revalidación en la modalidad de educación a distancia, los títulos o grados académicos otorgados por universidades o escuelas de Educación Superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley 30220.

Artículo 75°. Los estudios a nivel de pregrado de la carrera profesional de educación a distancia se desarrollaran de manera semipresencial acorde con lo establecido en la Ley 30220, donde precisa que no pueden superar el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 76°. Los estudios de maestría y doctorado pueden ofertarse bajo la modalidad semipresencial mediada por las TIC, por no contravenir el Artículo 47 de la Ley 30220; para tal fin la SUNEDU será la instancia de autorizar esta modalidad de estudio a nivel de posgrado.

Artículo 77°. La carga lectiva del docente tutor con competencias pedagógicas, didácticas, sociales, organizativas y tecnológicas, requiere más tiempo de dedicación a las tareas de programación, preparación del contenido, evaluación, tutoría, actividades interactivas de chat, foros y otros; en consecuencia la carga académica para el profesor tutor se determinará multiplicando por un factor 2.0 al número de horas de la carga académica presencial.

CAPÍTULO IV

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 78°. Función en la universidad

La UNSM-T tiene como función esencial y obligatoria, fomentar y difundir la investigación en sus diferentes niveles según los objetivos que se persigan en las Facultades, Institutos de investigación, Unidades de Postgrado, Centros de Producción de Bienes y Servicios, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la institución, la región y la realidad nacional. Asimismo promueve la actividad científica del estudiante como parte de su quehacer académico y preparación profesional.

Artículo 79°. Actividad investigadora

Los docentes, estudiantes y graduados de la UNSM-T están obligados a realizar actividad investigadora en sus diferentes líneas de investigación, la cual se desarrolla libremente en las ciencias, humanidades, y tecnologías. Así como también propician los equipos de investigación multidisciplinarios dentro de la institución y en redes de investigación nacional o internacional, otros aspectos serán estipulados en el reglamento.

Artículo 80°. Organización de la investigación

La investigación en la UNSM-T se organiza en base a la siguiente estructura: la Vicerrectoría de investigación como órgano directivo y ejecutivo. Tiene como apoyo al Consejo de Asesoramiento para Investigación (CAI); asimismo, dependen de la Vicerrectoría: la Oficina Central de Investigación (OCInv), Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios (OCPBS), Oficina del Fondo Editorial (OFE) y la Oficina Incubadora de Empresas (OIE), quienes determinan la política general de investigación de la universidad recogiendo de cada Facultad en relación con las exigencias y necesidades de la sociedad, la realidad regional y nacional.

Los requisitos para ser director de las oficinas adjuntas y de los Institutos, serán las mismas exigidas para ser director de escuela establecido en el artículo 30 del presente Estatuto.

Artículo 81°. Consejo de Asesoramiento para Investigación (CAI)

Es la unidad de asesoramiento permanente en la política de investigación de la UNSM-T, cuya función principal es la de contribuir al análisis, planificación, evaluación y difusión de la investigación en la UNSM-T; recomienda alianzas estratégicas con el sector público y privado, para un mejor desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país, y demás que consigne su reglamento interno.

El CAI, está integrada por: el vicerrector de investigación quien lo preside, los directores de las oficinas adjuntas (OCInv, OCPBS, OFE y OIE), los directores de los institutos de investigación, los directores de las unidades de investigación de cada Facultad y 3 estudiantes que ocupen los primeros lugares del promedio ponderado de la UNSM-T.

Artículo 82°. El CAI, formula el plan de investigación de la UNSM-T, tomando en consideración las líneas de investigación aprobadas en las facultades, las mismas que deben tener concordancia con los planes de los gobiernos locales, regionales y nacionales.

Artículo 83°. Oficina Central de Investigación (OCInv)

Es la encargada de administrar y coordinar la investigación con las unidades de investigación de cada Facultad e Institutos de Investigación. Asimismo se encarga de coordinar con la dirección de administración sobre los recursos financieros de los proyectos de investigación de la UNSM-T provenientes de fuentes internas y externas a la universidad; y otras funciones que consigne su reglamento.

Tiene las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar con los gobiernos locales, regionales y nacionales, las líneas de investigación prioritarias, para el fomento de la investigación en el desarrollo de la sociedad.
- b. Procurar fuentes de financiamiento nacional e internacional para proyectos de investigación y desarrollo.
- c. Propiciar la capacitación de los docentes de cada facultad en la elaboración de propuestas de investigación a diferentes fuentes de financiamiento nacional e internacional.
- d. Elaborar el presupuesto anual correspondiente a la investigación en la UNSM-T.
- e. Elaborar el reglamento de investigación.
- f. Elaborar y supervisar el plan anual de investigación.
- g. Promover la creación de redes de investigación.

Artículo 84°. El Instituto de investigación y Desarrollo de la UNSM-T, es el organismo que se dedica exclusivamente a la investigación básica y aplicada para generar conocimiento en base a su línea de investigación determinada, con el propósito de contribuir al progreso y desarrollo de la sociedad. Se rige por su propio reglamento.

Artículo 85°. Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios (OCPBS)

Es la unidad de apoyo encargada de administrar, dirigir y coordinar las actividades de los centros de producción de bienes y servicios, relacionados con sus especialidades, área académica o trabajos de investigación. Las utilidades resultantes de dichas actividades, constituyen recursos directamente recaudados de la UNSM-T y se destinan prioritariamente a la investigación y la reinversión de los mismos para el cumplimiento de sus fines en las facultades. Son los siguientes:

Centros Académicos

- Centro de Idiomas
- Centro académico agropecuario Miraflores
- Centro académico agroforestal de Aucasoma
- Centro académico agropecuario de Cacatachi
- Centro académico de Vitroplantas
- Centro de producción e investigación Pabloyacu

Centros de Producción y Prestación de Servicios

- Centro Pre Universitario
- Centro en Tecnologías de Información
- Centro experimental de proyección universitaria y eco turístico (biodiversidad)
- Centro de Servicios Empresariales de la Facultad de Ciencias Económicas
- Centro de producción Fundo Pomacocha
- Centro de producción Fundo Puerto Rico

Los centros serán dirigidos por un Director, designado según sea el caso por el consejo de facultad o el consejo universitario. Para ser director se requiere ser docente ordinario con especialidad afín al centro.

Artículo 86°. La Editorial Universitaria

La Editorial Universitaria de la UNSM-T está encargada de administrar y ejecutar la política editorial. Su comité editorial, coordina con la vicerrectoría de investigación el cumplimiento de sus objetivos principales: Estimular la creación intelectual, promover la investigación universitaria y apoyar la labor de los docentes y el aprendizaje de los alumnos. Tiene a su cargo la publicación y difusión de libros, revistas y textos universitarios tanto en formato convencional como electrónico, que le son propuestos a través de las instancias correspondientes; se encarga de la difusión, y comercialización de publicaciones propias y externas. Asimismo, puede realizar, bajo contrato previo, la producción de textos externos a la universidad y otros que consigne su reglamento interno. Los artículos científicos a ser publicados por la revista indexada, deben ser revisados por especialistas nacionales o extranjeros.

Artículo 87°. Líneas de investigación

La investigación en la UNSM-T se establece en base a las líneas de investigación propuestas por cada Facultad, de acuerdo a su área científica y tecnológica correspondiente a su formación profesional, la coordinación con la vicerrectoría de investigación, se realizará a través de sus unidades o Institutos de investigación.

Artículo 88°. Recursos financieros para la Investigación

La UNSM-T, asignará cada año un monto no menor del 5% de su presupuesto anual para el desarrollo de la investigación; este fondo será intangible y administrado por el vicerrector de investigación a través de sus oficinas.

Además, los recursos financieros que generen sus servicios propios, centros de producción, convenios y/o donativos serán destinados a las investigaciones en materia de gestión, ciencias, humanidades y tecnología que generan los Institutos de investigación. La reinversión financiera en conocimiento, está sujeta a los fines que persigue la universidad, acorde con las normas que señala el presente Estatuto y demás reglamentos.

Artículo 89°. Bonificación a los investigadores

Los docentes, estudiantes y graduados que realicen investigación en calidad de responsables y el personal no docente en calidad de apoyo; recibirán incentivos económicos en la forma estipulada en el reglamento respectivo.

Artículo 90°. Colaboración entre la UNSM-T y otras entidades

La colaboración entre la UNSM-T y las entidades públicas y privadas a nivel nacional permiten que los fondos para investigación transfiera capacidades institucionales en gestión, ciencias, tecnología y humanidades.

Artículo 91°. Difusión y aplicación de las investigaciones

El Vicerrectorado de investigación de la UNSM-T es el órgano autorizado para organizar la difusión del conocimiento y promover la aplicación de los resultados de las investigaciones así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la empresa y entidades del Estado.

Artículo 92°. Oficina Incubadora de Empresas

Es la unidad administrativa y de coordinación para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes con asesoramiento técnico profesional o empresarial, la cual coordina la viabilidad del uso de los equipos o instalaciones de la institución. Los órganos directivos de dichas empresas y los responsables de las propuestas deben ser estudiantes de la UNSM-T. La UNSM-T establecerá el respectivo reglamento.

Artículo 93° Derechos de autor

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNSM-T, ésta reconoce su autoría intelectual. Asimismo, la universidad, suscribe un convenio con el autor en cuanto al contenido patrimonial de su investigación para el reparto de utilidades. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor. De igual modo se procede con la producción intelectual de docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 94°. Patentes y regalías

Las innovaciones e invenciones son presentadas por la UNSM-T con el señalamiento de sus autores y patentadas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Producción de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

Asimismo, la universidad suscribe convenios con los autores de las invenciones registradas, tomando en consideración los aportes entre las partes, otorgando un mínimo de 20% de participación a la universidad. Si hubiesen participado entes externos a la universidad en la investigación, éstos percibirán lo que se hubiere establecido mediante convenio previo.

CAPÍTULO V GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 95°. Gobierno de la Universidad

El gobierno de la universidad se ejerce jerárquicamente por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Universitario.
- c) El Rector.
- d) Los Consejos de Facultad.

e) **Los Decanos.**

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 96°. Autoridades de la UNSM-T

Son autoridades de la UNSM-T

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 97°. Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad y está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Los Decanos de las Facultades.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: 50% de Profesores Principales, 30% de Profesores Asociados y 20% de Profesores Auxiliares.
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos.
- g) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
- h) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 98°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez por semestre y, extraordinariamente, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) A iniciativa del Rector o de quien legítimamente haga sus veces.
- b) Ha pedido de más de la mitad del número total de miembros del Consejo Universitario.
- c) Ha pedido de más de la mitad del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 99°. Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias se efectúan por notificación personal a cada uno de sus miembros. Tratándose de sesión ordinaria, la convocatoria se realiza con anticipación no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días calendarios; y en caso de sesión extraordinaria, con una anticipación no menor de 48 horas. Para el quórum deberá tenerse en cuenta el artículo 95° del presente Estatuto.

Artículo 100. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo universitario.
- b) Reformar el estatuto de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y Defensor Universitario.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
- j) Pronunciarse sobre temas del quehacer local, regional y nacional, de interés público.
- k) Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Podrán participar en calidad de invitados, el presidente de la Federación Universitaria de la UNSM-T, los secretarios generales del SIDUNSAM y AREDUSAM y el secretario general del SUTUNASAM.

Artículo 101°. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside; o quien legalmente haga sus veces.
- b) Los Vicerrectores.
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos.
- f) Un representante de los graduados, con voz y voto.

El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Podrán participar en calidad de invitados el presidente de la Federación Universitaria de la UNSM-T, los secretarios generales del SIDUNSAM y AREDUSAM y el secretario general del SUTUNASAM.

El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 102°. Atribuciones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- c) Aprobar el presupuesto general de la universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la universidad está autorizada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- j) Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Designar a propuesta del Rector, en coordinación con los Vicerrectores, a los funcionarios en los cargos de confianza responsables de las oficinas de apoyo a la actividad académica, administrativa y Centros de producción.

- o) Aprobar las subvenciones y ayudas a favor de los docentes y estudiantes con fines de estudios de posgrado, ponencias nacionales e internacionales, conforme a la ley, el presente Estatuto y al reglamento específico, a propuesta del Consejo de Facultad, en concordancia con los incisos 88.6 y 88.11 del artículo 86° de la Ley N° 30220.
- p) Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
- q) Aprobar los montos de los servicios educativos, becas, subvenciones, tasas académicas y administrativas y demás derechos que constituyen fuentes de ingreso de la universidad.
- r) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad.

Artículo 103°. Rector

El Rector es el personero y representante legal de la UNSM-T. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto y de la Ley N° 30220.

Artículo 104°. Requisitos para ser elegido Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c) Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. En caso que dicho grado haya sido obtenido en el extranjero este debe ser revalidado de acuerdo a ley.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 105°. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

- a) Presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos. Dirimir en caso de empate.
- b) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la universidad.
- d) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- e) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- f) Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

- g) Transparentar la información económica y financiera de la universidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento general y todas las disposiciones legales relativas a la Universidad, así como las Resoluciones del Comité Electoral y opta por las recomendaciones del Tribunal de Honor. En forma especial y bajo responsabilidad tramita, dentro de los plazos de Ley, los recursos de profesores, trabajadores administrativos y estudiantes contra resoluciones que consideren lesivas a sus derechos.
- i) Proponer al consejo universitario la conformación de comisiones especiales cuando sea necesario.
- j) Las demás que le otorguen la ley y el Estatuto de la universidad.

Artículo 106°. Vicerrectores

La UNSM-T cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación. Sus atribuciones y funciones se establecen en el presente Estatuto de la UNSM-T.

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 107°. Requisitos para ser Vicerrector

Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 108°. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores están determinadas en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector, son las siguientes:

Vicerrector Académico:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- d) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Vicerrector de Investigación:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNSM-T.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el presente Estatuto.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
- f) Las demás atribuciones que el Estatuto o la ley le asignen.

Artículo 109°. En caso de ausencia temporal del Rector, asumirá interinamente las funciones propias del cargo el Vicerrector Académico; a falta de éste, el Vicerrector de Investigación, y en defecto de éste, el Decano por orden de antigüedad en el cargo.

Artículo 110. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

- a) El Rector y los Vicerrectores de la UNSM–T son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:
 - A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
 - A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.
- b) La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- c) Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.
- d) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.
- e) Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 111°. El Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la presente Ley.

- El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside o legalmente quien haga sus veces.
- b) Los representantes de los docentes, distribuidos de la siguiente manera:
 - o 3 Principales
 - o 2 Asociados
 - o 1 Auxiliar

Todos son elegidos por y entre los profesores ordinarios en sus respectivas categorías de los Departamentos Académicos integrados a la Facultad y están hábiles al momento de la convocatoria, por un periodo de dos (02) años.

- c) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por un período de un (01) año.

-Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

- a) Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus respectivas áreas.

- b) Aprobar los currículos y planes de estudio, elaborados por las Escuelas Profesionales que integren la Facultad.
- c) Dictar el Reglamento académico de la Facultad que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones, dentro de las normas establecidas por el Estatuto de la universidad.
- d) Aprobar, a propuesta del Decano, el Plan Estratégico o plan de Desarrollo de la Facultad, el Plan Operativo Anual de Funcionamiento, y su memoria anual, que son elevados al Consejo Universitario para su ratificación.
- e) Aprobar los Reglamentos Internos de la Facultad, de los Departamentos Académicos, Centros Académicos y de producción de bienes y servicios e Institutos o Unidades de Investigación de la Facultad así como los Reglamentos y Manuales de Organización y Funciones Internos, y propone al Consejo Universitario para su ratificación. Todos deben ser compatibles con la ley, el Estatuto, Reglamento general y otras conexas.
- f) Proponer al Consejo Universitario, el Proyecto de Presupuesto de la Facultad, formuladas por su comisión permanente de planificación y desarrollo de la facultad.
- g) Solicitar al Consejo Universitario la creación, organización, fusión o supresión de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Laboratorios, Centros Académicos y de Producción de bienes y de servicios e Institutos, así como de la Unidad de Posgrado. Asimismo debe informar al consejo universitario, cuando el caso amerita, riesgo académico y administrativo.
- h) Designar las comisiones permanentes indicadas en el artículo 20° del presente Estatuto o especiales cuando el caso lo requiera.
- i) Aprobar anualmente el número de vacantes ordinarias y extraordinarias para el concurso de admisión.
- j) Supervisar, controlar y evaluar cada una de las unidades y áreas de la Facultad.
- k) Designar una Comisión Especial de Investigación sobre denuncias a profesores, estudiantes y administrativos de acuerdo a Ley.
- l) Derivar al Tribunal de Honor, los dictámenes emitidos por el Consejo de Facultad de las denuncias investigadas, para su proceso y recomendación final. Sanciona en primera instancia y eleva al consejo universitario en caso de apelación.
- m) Conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia.

Artículo 112°. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 113°. Requisitos para ser Decano

Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio
- b) Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c) Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en

la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional. En caso que dichos grados hayan sido obtenidos en el extranjero estos deben ser revalidados de acuerdo a ley.

- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 114°. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad. Dirime en caso de empate.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, de las Escuelas Profesionales y Unidades de Posgrado.
- d) Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece el presente estatuto.
- e) Designar a los Directores de las Escuelas Profesionales, Unidades de Investigación y Unidades de Posgrado.
- f) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala el presente estatuto.
- g) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su Informe de Gestión.
- h) Proponer al Consejo de Facultad la conformación de Comisiones permanentes, Comisiones especiales y otros, cuyo número, denominación y plazos son aprobados por dicho Consejo.
- i) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y presentar los convenios específicos para su aprobación al Consejo Universitario, previa autorización y aprobación de su Consejo de Facultad.
- j) Designar secretario Académico y secretario administrativo de la Facultad.
- k) Las demás atribuciones que el presente Estatuto le asigne.

Artículo 115°. En caso de ausencia temporal del Decano, asumirá interinamente las funciones propias del cargo el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad.

Artículo 116°. Elección del Decano

Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en el artículo 66° de la Ley N° 30220.

Artículo 117°. El Comité Electoral Universitario de la UNSM –T.

La UNSM–T tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros.

El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

El sistema electoral es de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

El Estatuto de la UNSM-T norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario en concordancia con lo establecido en el artículo 59°, inc. 59.2, de acuerdo a la Ley N° 30220. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica al Comité Electoral Universitario de la UNSM-T; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNSM-T.

Artículo 118°. Secretaría General

La UNSM-T tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales. Es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, entre los profesores principales o asociados.

Artículo 119°. Dirección General de Administración.

La UNSM-T cuenta con un Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

El Director General de Administración es un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones son los siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de las Normas Legales en materia administrativa, el funcionamiento de las Direcciones de Administración, Mantenimiento y Servicios Generales, Bienestar Universitario y de Infraestructura, Informática y Comunicación. Así mismo de las unidades de Tesorería, Contabilidad y Abastecimiento, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República N° 27785.
- b) Coordinar y supervisar el manejo de los recursos económicos y financieros que se ajusten a las Leyes y demás normas vigentes.
- c) Coordinar y supervisar una adecuada racionalización de los recursos humanos, estableciendo la ubicación del personal de acuerdo con su capacidad y grupo ocupacional.
- d) Proponer y ejecutar directivas y normas adecuadas para uniformizar las actividades administrativas en las diferentes facultades.
- e) Coordinar y supervisar el funcionamiento adecuado de las Oficinas a su cargo.
- f) Coordinar con la oficina de planificación y supervisar los procesos técnicos de ingreso, rotación, promoción y/o ascenso del personal administrativo con la Oficina de Administración.
- g) Otras atribuciones y obligaciones específicas establecidas en el Reglamento General y atribuciones asignadas por el Rector.

Artículo 120°. Tribunal de Honor Universitario

- a) Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- b) El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Son funciones del Tribunal de Honor:

- a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes, en los casos previstos en el artículo 89°, inc. 89.2, 89.3 y 89.4; y estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, inc. 101.2 y 101.3, de la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y otras normas conexas.
- b) Elevar al Titular del Pliego, la calificación de investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación, la que previo análisis resolverá de conformidad a Ley.
- c) Los recursos impugnativos de resoluciones en los casos de sanción contra docentes y estudiantes procederán conforme lo establece la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, precisando que la instancia superior es la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), conforme al Art. 15° de la Ley 30220.

Artículo 121°. Vacancia de las autoridades de la UNSM-T

Son causales de vacancia de las autoridades de la universidad, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del presente Estatuto y de la Ley N° 30220.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley N° 30220.

Artículo 122°. Revocatoria de autoridades de la UNSM-T

El Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado, además de las causales establecida en el artículo 76° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, serán revocados de acuerdo a las siguientes causales:

- a) Utilización de los bienes y servicios de la UNSM-T para fines personales.
- b) Asignación de bonificaciones y pagos indebidos.
- c) Irregularidades en los procesos de licitaciones.
- d) Transgresión de los dispositivos vigentes.

El procedimiento para la revocatoria se hará mediante solicitud de adherentes con un número no menor al 33% del total de electores considerados en el padrón oficial vigente al

momento de la presentación de la solicitud de revocatoria de la autoridad, cuyo mandato se pretende revocar.

El resultado afirmativo de los 2/3 de los electores, revoca el mandato de la autoridad universitaria, origina su vacancia y la inmediata elección de nueva autoridad de acuerdo al reglamento electoral.

La revocatoria solo se hace por única vez, a partir del término del segundo año de gestión del periodo de gobierno.

Artículo 123°. Periodo de representación ante a los órganos de gobierno

El periodo de representación de los docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad será de dos (02) años y no habrá reelección inmediata.

El periodo de representación de los estudiantes y graduados ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad será de un (1) año y no habrá reelección inmediata.

Artículo 124°. Comisión Permanente de Fiscalización

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNSM-T. Está integrada por dos docentes, un estudiante de pregrado y un estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 125°. Remuneraciones y dietas

Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 126°. De la Estructura Orgánica de la Universidad

La UNSM-T tiene una organización sistémica que comprende órganos de dirección, asesoría, control, apoyo y de línea que viabilizan el logro de los objetivos institucionales, así como los órganos descentralizados dentro de un sistema de gestión de calidad. Están comprendidos en el primer nivel de la estructura organizacional el Rectorado; en el segundo nivel Vicerrectorados, Decanatos y Dirección de la ESPG; en el tercer nivel los órganos dependientes del Rectorado, Vicerrectorados, Decanatos y Escuela de Postgrado, que estarán a cargo de profesores ordinarios a tiempo completo, designados por las Facultades, ESPG o Consejo Universitario, a propuesta del Decano, Director de ESPG o Rector, según corresponda. Las funciones se norman por el Reglamento General.

Los órganos administrativos se encuentran divididos de la siguiente manera:

Rectorado

Oficina de Secretaría General

Oficina de Enlace Lima

Oficina de Grados y Títulos.

Oficina de Planificación y Presupuesto

Oficina de Imagen Institucional
Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Órganos de Asesoramiento

- Oficina de Asesoría Jurídica

Vicerrectorado Académico

- Oficina de Admisión
- Oficina de Asuntos Académicos
- Oficina de Graduados
- Oficina de Educación a Distancia (OEAD)
- Oficina de Biblioteca
- Oficina de Acreditación y Calidad Académica
- Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

Vicerrectoría de investigación

- Oficina de Investigación (OI),
- Oficina de Centros de Producción de Bienes y Servicios (OCPBS),
- Oficina del Fondo Editorial (OFE)
- Oficina Incubadora de Empresas (OIE),
- Instituto de investigación y Desarrollo (IID)

Dirección General Administrativa

- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería
- Oficina de Abastecimiento
- Oficina de Recursos Humanos
- Oficina de Administración.
- Oficina de Infraestructura.
- Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales.
- Oficina de Informática y Comunicaciones
- Oficina de Bienestar Universitario
- Centro Médico Universitario
- Museo de la Universidad Nacional San Martín

Órganos Autónomos y especiales

- Oficina de la Defensoría Universitaria
- Oficina de Control Interno
- Oficina de Tribunal de Honor Universitario
- Oficina de Comisión Permanente de Fiscalización
- Oficina del Comité Electoral Universitario

Fundación para el Desarrollo de la Selva (FUDES) es la Fundación de la UNSM-T y se reglamenta a las normas legales vigentes.

La Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de San Martín, será dinámica y evolucionará de acuerdo al desarrollo natural de la Institución. Las funciones se norman por el Reglamento General

CAPITULO VI

DOCENTES

Artículo 127°. Los docentes universitarios tienen como funciones inherentes: la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza-aprendizaje, la extensión cultural y proyección social, la capacitación permanente y producción intelectual, la producción de bienes y la prestación de servicios y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 128°. La docencia universitaria es carrera pública y se rige por la constitución del Estado, la ley universitaria Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad. Los docentes en consecuencia gozan de derechos y beneficios que corresponde a todo servidor público y los que específicamente le otorgan la ley Universitaria Ley N° 30220 y el presente estatuto.

Artículo 129°. Los docentes universitarios son:

- a) Docentes ordinarios
- b) Docentes contratados y
- c) Docentes extraordinarios

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 130°. Los docentes ordinarios son de las categorías siguientes:

- a) Principales
- b) Asociados
- c) Auxiliares

Artículo 131°. Son docentes ordinarios, los que ingresan a la docencia mediante concurso público de méritos y prueba de capacidad docente y oposición en condición de nombrados, y gozan en consecuencia de la estabilidad laboral dentro de la ley.

Artículo 132°. Para acceder a la docencia universitaria en calidad de docente ordinario o contratado se requiere título profesional universitario y grado académico de Maestro o Doctor, conferido por universidades del país o del extranjero revalidado de acuerdo a ley.

Artículo 133°. Los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación a

propuesta de las correspondientes facultades. Los docentes son ratificados por única vez en cada categoría.

Artículo 134°. Según el tiempo que se dedique a la labor docente, el docente puede ser:

- a) Docente a dedicación exclusiva (D.E.)
- b) Docente a tiempo completo (T.C.)
- c) Docente a tiempo parcial (T.P.)

Artículo 135°. Docente a dedicación exclusiva es aquel que tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad. Docente a tiempo completo es aquel que dedica 40 horas semanales a la labor docente dentro de un horario establecido por la universidad. Docente a tiempo parcial es aquel que dedica a la universidad un tiempo menor a 40 horas semanales.

Artículo 136°. El intercambio voluntario de docentes entre universidades del país o del extranjero será considerado como actividad meritoria para el docente. Dicho intercambio tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovable hasta por un (1) año adicional previa evaluación. Debiendo considerarse en la respectiva evaluación.

Artículo 137°. La precedencia entre los docentes ordinarios se establece en base a los siguientes criterios:

- a) La categoría.
- b) La antigüedad en la categoría.
- c) La edad del docente.

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 138°. Los docentes extraordinarios son:

- a) Docente emérito.
- b) Docente honorario.
- c) Docente investigador.
- d) Docente visitante.

El número de docentes extraordinarios no podrá superar el 10% del número total de docentes por cada semestre.

Artículo 139°. Son docentes eméritos de la UNSM-T, aquellos docentes ordinarios que han superado la edad de setenta (70) años y en reconocimiento a su calidad académica son nombrados por el Consejo Universitario, conservando la categoría que gozaban como ordinarios, a propuesta del respectivo Consejo de Facultad. Tienen los mismos derechos y deberes de los docentes ordinarios. No ejercen labor administrativa.

Artículo 140°. Son docentes honorarios, aquellos profesionales nacionales o extranjeros que por su reconocida labor cultural o científica en bien de la sociedad y/o particularmente de la UNSM-T se hagan acreedores a tal distinción. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad y su designación es de carácter vitalicio.

Artículo 141°. Son docentes investigadores extraordinarios, aquellos profesionales que debido a su excelencia académica se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

Artículo 142°. Son docentes visitantes:

- a) Los docentes de otras universidades nacionales o extranjeras que por cualquier forma de colaboración y/o intercambio académico cumplan labor de enseñanza y/o investigación en la UNSM-T.
- b) Los profesionales que desempeñan labores de investigación en Instituciones científicas o tecnológicas del país o el extranjero y realizan labores de asistencia técnica en la UNSM-T.

El Consejo Universitario determinará el régimen especial y tiempo de permanencia en la UNSM-T.

Artículo 143°. Se distinguirá con Distinción Honorífica a las personalidades por su labor distinguida en investigación, cultura y tecnología con el título honorífico de Doctor Honoris Causa. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del respectivo Consejo de Facultad.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 144°. Son docentes contratados en las equivalencias de principal, asociado y auxiliar, los que ejercen la actividad docente en forma transitoria y a plazo determinado, según las condiciones que establezca su respectivo contrato. Para ser docente contratado se exige cumplir los mismos requisitos que para ser docente ordinario.

Artículo 145°. Los contratos de docentes se harán mediante concurso público, a propuesta del Consejo de Facultad. El contrato será por un año y su renovación se hará previa evaluación por una comisión designada por el Consejo de Facultad.

Artículo 146°. Los docentes contratados no podrán ser removidos de su cargo mientras esté vigente el plazo de su contrato, salvo causas de orden presupuestal, académico o de carácter disciplinario, expresamente señaladas en la Ley universitaria, Ley N° 30220, la Ley de bases de la carrera administrativa Decreto Legislativo N° 276, el Estatuto y los Reglamentos internos.

DEL APOYO A LOS DOCENTES JEFES DE PRÁCTICA Y AYUDANTES DE CÁTEDRA O LABORATORIO

Artículo 147°. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra y de laboratorio o equivalente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce la función de jefe de práctica se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

Artículo 148°. Los jefes de práctica ingresan mediante concurso realizado por la respectiva Facultad y hecho público a toda la comunidad universitaria. Para ser jefe de práctica deberá contar con título profesional universitario y otros requisitos que establezca el Reglamento de ingreso a la docencia.

Artículo 149°. Para ser ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio o equivalente se requiere:

- a) Estar cursando con matrícula regular los cuatro últimos ciclos de estudios de la carrera profesional motivo de la ayudantía.
- b) Pertenecer al tercio superior de su promoción y haber sido estudiante destacado de la asignatura objeto de la ayudantía.

Para acceder a la ayudantía en cualquiera de sus modalidades se hará mediante concurso de conocimiento público a toda la comunidad universitaria.

DEL INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 150°. El ingreso a la carrera docente en la UNSM-T se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad académica y por oposición, en cada Facultad en concordancia con la ley universitaria No. 30220, el presente estatuto y el Reglamento de ingreso a la docencia.

Artículo 151°. Los concursos de ingreso a la docencia para los docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional mediante aviso publicado en diarios de circulación nacional, debiendo publicarse por lo menos una vez en el diario oficial “El Peruano” con una anticipación no menor de 30 días a la fecha de la convocatoria.

Artículo 152°. Para postular a una plaza en la categoría de Principal se requiere como mínimo:

Poseer título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado cinco (5) años como docente asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Artículo 153°. Para postular a una plaza en la categoría de asociado se requiere como mínimo:

Poseer título profesional, grado de maestría, y haber sido nombrado previamente como docente auxiliar por un periodo de 3 años. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

Artículo 154°. Para postular a una plaza en la categoría de auxiliar se requiere como mínimo:

- a) Poseer título profesional y grado de maestro.

b) Tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 155°. Para efectos de nombramiento, ratificación y ascenso, al docente con dedicación a tiempo parcial se le considera el cincuenta por ciento (50%) del tiempo de servicio.

Artículo 156°. En la UNSM-T por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus docentes deben ser a tiempo completo y dedicación exclusiva.

DE LA RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 157°. La ratificación o separación y la promoción son decididas por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes Facultades. Estos serán evaluados a través de los Reglamentos de ratificación o separación y promoción respectivamente.

Artículo 158°. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. Las plazas serán cubiertas en estricto orden de mérito.

Artículo 159°. No pueden integrar ningún organismo de evaluación docente, los parientes entre si hasta el 4to, grado de consanguinidad, o 2do. Grado de afinidad o por razones de matrimonio o convivencia.

Las autoridades universitarias que tengan familiares que participen en un concurso de cátedra, acorde con el párrafo anterior no podrán participar en todo el proceso de ratificación o separación y promoción del docente. El incumplimiento de esta norma estará sujeto a la ley de nepotismo y demás normas legales correspondientes.

DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 160°. El docente investigador ordinario se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica a propuesta de la Unidad de Investigación de cada Facultad. Su carga lectiva será de una (1) asignatura por semestre. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al Reglamento general y Reglamento de Investigación de la UNSM-T.

Artículo 161°. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes investigadores, para su permanencia como docente investigador ordinario; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

Artículo 162°. Los docentes deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría y consultoría los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Brindar consultoría especializada a la comunidad universitaria y entes externos en horarios pre establecidos.
- g) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- h) Presentar informes sobre sus actividades académicas y/o administrativas semestralmente, y cuando sea requerido.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
- j) Observar conducta digna dentro y fuera de la Universidad.
- k) Brindar asesoría a los estudiantes en su trabajo de investigación de bachiller sin costo alguno por ser parte inherente a su actividad docente.
- l) Los docentes están obligados a permanecer en la UNSM-T en los horarios establecidos en su plan de trabajo individual.
- m) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 163°. Los docentes gozan de los siguientes derechos

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- i) Hacer uso de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Gozar de bolsa de viaje y pasajes aéreos para capacitación en universidades nacionales e internacionales.
- l) Gozar del 50% de descuento del costo total para estudios de posgrado en la UNSM-T.
- m) Gozar de incentivos a la excelencia académica y los que se determinan en el presente estatuto.
- n) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.

- o) Reconocimiento de una hora por preparación de clases por cada hora lectiva.
- p) Gozar de una remuneración homologada correspondiente a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del profesor auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia.
- q) Gozar de una bonificación económica por ser docente a dedicación exclusiva con cargo a recursos directamente recaudados.
- r) Reconocimiento de cuatro (4) años de tiempo de servicio por formación profesional universitaria.
- s) Los otros que dispongan los órganos competentes.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 164°. Sanciones al Docente

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los literales c. y d. se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 165°. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se le imponga.

Artículo 166°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución de la Facultad respectiva, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 167°. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 168°. Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 169°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en la UNSM-T actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.

Artículo 170°. Destitución.

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 171°. Las remuneraciones de los docentes de la UNSM-T se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público.

Artículo 172°. La UNSM-T puede pagar a sus docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 173°. Las remuneraciones de los docentes de la UNSM-T se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia, la del docente asociado con la del vocal superior y la del docente principal con la del vocal supremo.

Artículo 174°. Los docentes de la UNSM-T tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

DE LAS CONDICIONES DE SERVICIO E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 175°. Los docentes están impedidos de integrar jurados, comisiones y tribunales en los que tengan interés directo sus parientes hasta el 4to. Grado de consanguinidad o 2do. De afinidad o por razón de matrimonio o convivencia.

Artículo 176°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de cargo administrativo y docente a tiempo completo o dedicación exclusiva, uno y otro con remuneraciones separadas en la UNSM-T.

El servidor administrativo solo podrá ejercer la docencia a tiempo parcial y en condición de contratado bajo responsabilidad del jefe inmediato.

Artículo 177°. Es incompatible el ejercicio de docente a tiempo completo con el de otro cargo remunerado ordinario fuera de la universidad dentro del mismo horario fijado por la UNSM-T.

Artículo 178°. Es incompatible el ser docente ordinario y al mismo tiempo estudiante de pregrado con matrícula regular en la misma facultad.

Artículo 179°. Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de funcionario académico o administrativo en la universidad con cargo gremial en la misma.
El docente incurso en esta incompatibilidad deberá renunciar a uno u otro.

Artículo 180°. Los docentes de la UNSM-T están impedidos de desarrollar en forma particular asesoramiento o afianzamiento de las mismas asignaturas que dictan a sus alumnos en el respectivo semestre académico.

CAPITULO VII DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 181°.

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNSM-T quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Facultad correspondiente para seguir estudios que conducen a la obtención de un grado y título profesional.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados.

ARTÍCULO 182°.

La matrícula en la UNSM-T, es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos de la Universidad y las demás disposiciones emanadas de la autoridad competente.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 183°.

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Aprobarlas materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto y las demás disposiciones que regule la vida institucional.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Contribuir con sentido crítico de la realidad nacional a las tareas, estudios, investigación y proyección social que hagan de la universidad una fuente de desarrollo regional y nacional.
- j) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, así como a observar un comportamiento digno dentro y fuera de la Universidad.
- k) Contribuir al prestigio de la Universidad y a la conservación e incremento de su patrimonio material y espiritual.

- l) Elegir a sus representantes obligatoriamente ante los Órganos de Gobierno de la UNSM-T en forma universal, secreta y directa y otros que señale el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNSM-T.
- m) Elegir cada semestre académico a un delegado por asignatura, a fin de dar cuenta al Director de Departamento el desarrollo académico de las asignaturas correspondientes.
- n) Concluir sus estudios dentro de los plazos académicos de acuerdo a Ley.
- ñ) Participar activamente en los eventos académicos, científicos, deportivos, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga la UNSM-T o las Facultades.

ARTÍCULO 184°.

Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- c) Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la ley Universitaria y la regulación que establezca la UNSM-T.
- e) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNSM-T.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- j) La gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera.
- k) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- l) Recibir de parte de la universidad un servicio administrativo de calidad,
- m) Exigir una oportuna y adecuada infraestructura e implementación de bibliotecas, laboratorios y gabinetes, de acuerdo a las posibilidades institucionales.
- n) El reconocimiento oficial de sus organismos gremiales y demás formas de asociación.
- o) Ejercer el derecho de tacha contra profesores que adolezcan de idoneidad moral y académica. La tacha será resuelta por el Consejo de Facultad, previa evaluación.
- p) Gozar del pasaje universitario conforme a la Ley N° 30220.
- q) Gozar de becas, semibecas, subvenciones económicas y otras formas de ayuda y estímulo que establece la Universidad.
- r) Realizar prácticas pre-profesionales en entidades públicas o privadas para cuyo efecto las Facultades celebraran los convenios o coordinaciones del caso.

- s) Participar en los intercambios académicos con otras universidades nacionales o extranjeras.
- t) Acceder a un examen sustitutorio que reemplaza a la nota más baja entre el examen parcial y el final. Al finalizar el curso puede acceder a un examen de aplazado gratuito, aplicado por el docente responsable del curso, si es que tuviera nota promocional desaprobatoria igual o mayor a ocho (08).
- u) Gozar de un chequeo médico anual mediante la suscripción de convenios de la UNSM-T.

ARTÍCULO 185°.

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la UNSM-T. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez procede su retiro definitivo de la UNSM-T.

DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 186°.

La Universidad reconoce la dedicación, eficiencia y responsabilidad de los estudiantes estimulándolos con:

- a) El otorgamiento de distinciones honoríficas.
- b) La concesión de becas y semibecas para estudios en las universidades.
- c) La publicación y difusión de sus trabajos.
- d) Premios pecuniarios.

La Universidad efectúa gestiones ante los diferentes organismos nacionales e internacionales, destinados a hacer posible el otorgamiento de estos estímulos al mayor número de alumnos destacados.

El Reglamento General norma el régimen de estímulo, los mismos que en lo posible serán otorgados anualmente.

ARTÍCULO 187°.

Las sanciones son medidas excepcionales aplicables en caso comprobado de incumplimiento de los deberes de los estudiantes o por atentar contra los derechos de los docentes, estudiantes o trabajadores administrativos, así como atentar contra el patrimonio y la estabilidad institucional. Las causales serán establecidas por el Reglamento General de la UNSM-T.

ARTÍCULO 188°.

Los estudiantes quienes cumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 189°.

Serán separados hasta por dos (2) periodos lectivos, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar:

- a) Los alumnos que promuevan, participen o colaboren en la comisión de actos de violencia, que ocasionen daños personales y/o materiales que alteren el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas serán separados de la Universidad sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
- b) Los que agredan físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 190°.

Serán separados definitivamente de la UNSM-T y puestos a disposición de la autoridad correspondiente:

- a) Quienes realicen suplantación de postulantes y/o estudiantes en los exámenes.
- b) Los que falsifiquen o adulteren documentos oficiales.
- c) Los que incurran en delitos de plagio y apropiación de autoría intelectual registrado en el organismo correspondiente.
- d) Los sentenciados judicialmente con pena privativa y efectiva de la libertad con resolución consentida y ejecutoriada.

ARTÍCULO 191°.

Es incompatible el desempeño de funciones en los órganos de gobierno mientras dure el proceso disciplinario interno. En caso de que un alumno miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia, se abstendrá de **participar** en la investigación correspondiente.

DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 192°.

Para ser representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno, se requiere ser estudiantes de la UNSM-T, pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, tener aprobado dos semestres lectivos completos o 36 créditos aprobados anteriores a la convocatoria; y no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la misma Universidad. En ningún caso hay reelección por el período siguiente al del mandato para el cual fue elegido. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.

El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 193°.

Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la UNSM-T están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en el caso de ser ayudante de cátedra. El incumplimiento de este artículo acarrea responsabilidad del Rector y de su

Consejo Universitario.

ARTÍCULO 194°.

Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNSM-T, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias.

DE LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 195°.

La UNSM-T en concordancia con lo establecido en el artículo 100° inciso 100.6 de la Ley Universitaria N° 30220, reconoce a la Federación Universitaria de la UNSM-T (FUSM) como máximo gremio estudiantil legalmente constituida y a la Federación de Estudiantes del Perú (FEP), como organismo representativo de los estudiantes universitarios del país.

ARTÍCULO 196°.

La Universidad igualmente reconoce a los Centros Federados como organismos gremiales de las escuelas profesionales legalmente constituidos, estos representan a los estudiantes de cada carrera profesional y son base de la FUSM.

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 197°.

La admisión es el proceso mediante el cual se ingresa a la UNSM-T, en calidad de estudiante a cualquiera de sus facultades y otras modalidades, mediante concurso público, previa definición de vacantes y máximo una vez por semestre.

ARTÍCULO 198°.

La Admisión a la UNSM-T puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Ordinariamente a través del Examen de Admisión.
- b) Examen Extraordinario.
- c) Admisión de Posgrado.

ARTÍCULO 199°.

El procedimiento ordinario y extraordinario de admisión a la UNSM-T se realiza a través de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, y tiene por finalidad seleccionar a los postulantes que evidencien el perfil para los estudios universitarios en concordancia con el presente Estatuto y el Reglamento de Admisión, que alcancen vacante y por estricto orden de mérito, luego de cumplir la exigencia mínima establecida de la calificación.

ARTÍCULO 200°.

El proceso extraordinario de los exámenes de admisión se ejecutará de acuerdo a su propio reglamento aprobado en el Consejo Universitario, abarca:

- a) Los titulados o graduados de la UNSM-T o de otras universidades.
- b) Los estudiantes universitarios por traslado externo de otras universidades del país o del extranjero.
- c) Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario de cada región en todo el país.
- d) Los estudiantes que han estudiado en el Centro Pre - Universitario (CPU) de la UNSM -T que ocupen estricto orden de mérito cubriendo las vacantes establecidas por las Facultades aprobadas en Sesión de Consejo Universitario. Precisando que las vacantes por Facultad, serán hasta el 30% del total de las vacantes ofertadas por semestre.
- e) Los deportistas destacados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- f) Los egresados del nivel secundario de las Comunidades Nativas a su solicitud y previa evaluación interna en la UNSM-T.
- g) Víctimas del terrorismo.
- h) Los estudiantes por traslado interno de la UNSM-T, según vacantes indicadas por la facultad respectiva.
- i) Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas por la UNSM-T en sus procesos de admisión.

En los casos en los incisos previstos a), b) y h) los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Para el caso de los traslados externos e internos, es necesario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos o dos (2) anuales o 72 créditos.

ARTÍCULO 201°.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

ARTÍCULO 202°.

Las vacantes para el ingreso a la Universidad serán propuestas por cada Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Universitario, este número de vacantes comprende las que son cubiertas por concurso ordinario, mediante Examen de Admisión y concurso extraordinario. Una vez fijado en su propio reglamento número de vacantes, éste no será modificado.

ARTÍCULO 203°.

El Examen de Admisión se efectúa en el Campus Universitario y sedes universitarias descentralizadas y es organizado y ejecutado por una Comisión designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector con renovación anual de sus miembros, actuando como fedatario el Secretario General.

ARTÍCULO 204°.

Rendido el examen de admisión, la calificación y publicación de los resultados son inmediatas, luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

CAPITULO VIII DE LOS GRADUADOS

ARTÍCULO 205°.

Son graduados quienes han culminado sus estudios correspondientes en la UNSM-T y reciben el grado correspondiente, cumplido los requisitos académicos exigibles. Forman parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 206°.

La UNSM-T propicia la Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del 10% de sus graduados en los últimos diez (10) años.

ARTÍCULO 207°.

La creación de la Asociación de Graduados de la UNSM-T es oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

ARTÍCULO 208°.

La Asociación de Graduados de la UNSM-T, es un ente consultivo de las autoridades de la UNSM-T. Su presidente o representante tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
- b) Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale su estatuto.

ARTÍCULO 209°.

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete miembros, provenientes de, al menos, tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

ARTICULO 210°.

La UNSM-T y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

CAPITULO IX

UNIVERSIDAD PÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO: 211°. La UNSM-T, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, requiere del adecuado sustento económico que el estado tiene la obligación de solventar. Este aporte constituye una parte proporcional del fondo asignado a las universidades públicas del país.

ARTICULO: 212°. La UNSM-T., goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. La UNSM.T se rige por el presente estatuto en el marco de la Constitución y de las Leyes.

SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

ARTICULO: 213°. La UNSM-T, está comprendida en el sistema público de presupuesto y de control del estado.

RECURSOS ECONÓMICOS

ARTICULO: 214°. La Oficina Central de Planificación y Presupuesto a través de su Director, por encargo del titular del pliego, será la encargada de gestionar y obtener los recursos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, el no hacerlo amerita responsabilidad del titular del pliego.

ARTICULO: 215°. Son recursos económicos de la UNSM-T los provenientes de:

- a) Recursos ordinarios o asignaciones provenientes de Tesoro Público.
- b) Recursos propios directamente recaudados de sus bienes y servicios.
- c) Donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, aceptadas por la UNSM-T.
- d) Recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del estado.
- e) Ingresos por leyes especiales.
- f) Recursos provenientes de la Cooperación Técnica - económico y/o financiera, nacional e internacional.
- g) Recursos por prestación de servicios educativos de extensión de sus centros pre universitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.

ARTICULO: 216°. Los recursos provenientes de créditos internos, que estipulen condiciones, serán aprobados por el Consejo Universitario, de acuerdo a las normas que rigen a la universidad.

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTICULO: 217°. Constituyen patrimonio de la UNSM-T, los bienes y rentas:

- a) Los que actualmente le pertenecen o los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los que sean transferidos por el Estado.
- c) Los que sean donados o legados
- d) Los que queden a su favor mediante convenios.
- e) Los generados por labores académicas o de investigación, siempre y cuando hayan sido financiados por la UNSM-T.

ARTICULO: 218°. Los bienes patrimoniales de la UNSM-T deben ser valorizados e inscritos en el registro de patrimonio de la Universidad y en el margsí de bienes nacionales cuando corresponda y hacer los inventarios en forma periódica.

ARTICULO: 219°. La UNSM-T, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley y los recursos provenientes de los mismos solo son aplicables a inversiones en infraestructura, equipamiento y tecnología. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados serán usados según la voluntad del benefactor, donante o testador y los fines que persigue la universidad, la misma que extenderá la resolución de donación para los efectos tributarios respectivos.

Se consideran inmersos en el párrafo anterior, los bienes de capital y los libros que recibe la Universidad, como consecuencia de convenios de cooperación o de trabajo conjunto de investigación o producción.

ARTICULO: 220°. Para los procesos de enajenación y arrendamiento de los bienes de la institución se constituirá un comité designado por el Consejo Universitario.

ARTICULO: 221°. Todos los miembros de la UNSM-T, tienen responsabilidad sobre los bienes que les corresponde por asignación. El uso contrario a sus fines o acción de deterioro, daños causados por negligencia o pérdida del patrimonio se sancionará de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTICULO: 222°. Asignación Presupuestal

La UNSM-T, recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:

- a) Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
- b) Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de la UNSM-T.

ARTICULO: 223. Al elaborar el presupuesto de la UNSM- T se considerará prioritario los egresos que originan la homologación, promoción, nombramiento y/o contratos de docentes

ARTICULO: 224°. Son órganos de control y fiscalización:

a.- Oficina de Control Interno.

b.- Asamblea Universitaria.

c.- Comisión Permanente de Fiscalización según artículo 57,6 de la Ley Universitaria.

d.- Otros en el marco de la ley vigente.

ARTICULO: 225°. El órgano de control interno es el que cautela el cumplimiento del presente estatuto y los reglamentos de la UNSM-T. Programa y ejecuta el control administrativo y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector público y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO: 226°. El Jefe del órgano de Control Interno de la UNSM-T, depende funcional y presupuestalmente de la Contraloría General de la República; sus acciones de control son coordinadas directamente con el rector, a fin de mantenerlo informado del cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cuando la plaza de jefe de OCI quedara vacante, el rector previo acuerdo del Consejo Universitario, gestionará ante la Contraloría General de la República que sea cubierta de forma inmediata.

ARTICULO: 227°. Contribución pública

La UNSM-T, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Responsabilidad Social

Artículo 228°. La responsabilidad social de la UNSM-T, es una gestión ética que implica la inclusión de las expectativas de toda la comunidad universitaria y las organizaciones públicas y privadas, para lograr el desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad.

Artículo 229°. La responsabilidad social de la UNSM-T es asumir los impactos de sus actividades y decisiones en la sociedad y el ambiente lo cual implica demostrar un comportamiento ético y transparente.

Artículo 230°. La UNSM-T, desarrolla sus funciones académicas, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional. La educación tiene la dualidad de ofrecer conocimiento y de también crearlo, por ello la base de la UNSM-T, tiene cuatro pilares: la formación profesional, la investigación, la extensión cultural y la proyección social.

Artículo 231°. La UNSM-T, extiende su actividad educativa a la comunidad, en tal sentido organiza eventos de capacitación, actividades de promoción y difusión de la cultura, deporte y en los estudios de carácter profesional que conducen a una certificación. La UNSM-T debe cumplir su función primordial de ser formadora de personas comprometidas con el cambio y el desarrollo humano. La estrategia de esta formación debe darse de manera transversal en las diferentes carreras profesionales, programadas dentro de los currículos, como también en espacios abiertos e integradores de diferentes disciplinas en los que se generen debate sobre causas y consecuencias de diferentes problemas sociales y el rol del estudiante y futuro profesional frente a esta realidad.

Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Artículo 232°.La UNSM-T, establece relaciones con las instituciones públicas y privadas con fines de cooperación, asistencia y conocimientos recíprocos, contribuyendo a un desarrollo sustentable, sostenible y el bienestar de la sociedad. Fomenta espacios de articulación y conformación de redes sobre temáticas específicas que demande presencia concreta de la Universidad.

Artículo 233°. La UNSM-T promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos. La Vicerrectoría de Investigación reglamentará el uso de los fondos concursables.

Artículo 234°. El proceso de acreditación conduce a la UNSM-T a realizar actividades con responsabilidad social, concretizando los estándares en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión cultural y proyección social, ambiental e institucional.

Artículo 235°. La responsabilidad social universitaria compromete a toda la comunidad Universitaria de la UNSM-T.

CAPITULO XI

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 236°. Bienestar Universitario es el Sistema a través del cual la UNSM- T, brinda a los integrantes de la comunidad universitaria dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, deporte, comedor universitario, extensión cultural , transporte, artística, recreación y apoya los que surjan de su propia iniciativa y esfuerzo.

Artículo 237°. La Dirección General de Administración de la UNSM-T a través de la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte propone las políticas y estrategias acerca del bienestar universitario y deporte, conduce su ejecución una vez aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 238°. La UNSM-T fomenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas destinadas a promover la participación de docentes, estudiantes de pregrado y posgrado y trabajadores no docentes en eventos de diversa índole. Así mismo promueve e interviene en competencias interfacultades, en olimpiadas locales, regionales, nacionales e internacionales, instituye los juegos florales en la universidad.

Artículo 239° Para el cumplimiento de los fines del bienestar universitario, la UNSM-T, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y solo transferible entre sus dependencias que brindan servicio médico asistencial, comedor, transporte, biblioteca, deporte, idiomas, arte y cultura en todas sus expresiones y otras que se crearán.

Artículo 240° El Centro Médico Universitario, que se rige por su directorio y su reglamento interno, cuenta con un presupuesto específico y brinda servicio médico asistencial a la comunidad universitaria y consultorios externos a la comunidad en general. Entre sus fines está el que hacer académico de investigación y de prácticas para los estudiantes de Obstetricia, Enfermería, Medicina Humana, y otras áreas académicas de la UNSM-T. El Centro Médico Universitario podrá recibir aportes de otras dependencias públicas, privadas, nacionales o extranjeras previa aprobación del Consejo Universitario de la UNSM-T y de acuerdo a Ley.

Artículo 241° El comedor universitario de la UNSM-T brinda dieta balanceada de calidad a los estudiantes con bajos recursos económicos.

Los estudiantes gozan del comedor Universitario en condición de becarios, semibecarios y pagantes. Los criterios de selección de los estudiantes, considerara la situación económica para los dos primeros ciclos y a partir del tercer ciclo se tendrá en cuenta, además, el rendimiento académico aprobatorio.

Artículo 242° La Biblioteca central que se rige por su reglamento interno, cuenta con presupuesto específico, es un órgano de apoyo a la actividad académica cuya finalidad es preparar y proporcionar la información física y virtual para el aprendizaje, enseñanza e investigación. Cumple esta función junto a las bibliotecas especializadas de las facultades y de la escuela de pos grado. Tiene por obligación la actualización constante de sus publicaciones. Se suscribirá a revistas especializadas e indexadas.

Artículo 243 ° La UNSM-T establecerá una librería universitaria que estará destinada a que sus docentes y estudiantes para que puedan adquirir, a precio de costo, fundamentalmente libros, materiales y equipos de estudio.

Artículo 244° La UNSM-T promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona, cuenta con presupuesto específico, cuya finalidad es ofrecer un servicio de recreación y sano esparcimiento a todos los estudiante, docentes y trabajadores no docentes en diversas disciplinas deportivas.

Artículo 245° La UNSM-T instituye y apoya la olimpiada universitaria y juegos florales que se realicen en el marco de su participación en actividades, proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia a efectos de elevar el nivel competitivo de los estudiantes. Asimismo, crea programas deportivos de alta competencia (PRODAC) con no menos tres (03) disciplinas deportivas en sus distintas categorías y se rige de acuerdo a reglamento.

Artículo 246° El Centro de Arte y Cultura de la UNSM-T se rige por su directorio y su reglamento interno y cuya finalidad es el fomento, difusión y promoción del arte y la cultura en todas sus expresiones. Cuenta con un presupuesto específico, pudiendo recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el logro de sus fines, previa aprobación del Consejo Universitario. De acuerdo a la naturaleza de sus fines y objetivos, el Centro de Arte y Cultura en coordinación con las unidades de extensión universitaria podrá abrir dependencias fuera de la sede principal de la UNSM-T. El Centro de Arte y Cultura puede programar eventos que le permitan captar ingresos para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los procedimientos establecidos por la UNSM-T.

Artículo 247° La UNSM-T a través de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales (OMSG) brindará progresivamente los servicios de transporte a estudiantes desde y hacia el campus universitario en frecuencias y paraderos establecidos, para la realización de clases, prácticas y visitas guiadas a los estudiantes dentro y fuera de la región. También dentro de sus posibilidades ofrece transporte al personal docente y no docente, así como a las autoridades de la universidad.

Artículo 248° Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que provea la UNSM-T de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 249° La UNSM-T promueve políticas públicas de lucha contra el cáncer mediante suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos los estudiantes.

Artículo 250° La UNSM-T otorga bolsas de trabajo, a estudiantes de modestos recursos económicos. Su otorgamiento será normado por un reglamento específico y llevado a cabo por la Dirección de Bienestar Universitario de la UNSM-T.

Artículo 251° La UNSM-T implementará en todos los servicios que brinda, la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad Ley N° 29973. La UNSM-T implementará un área pedagógica para capacitar a los docentes en el servicio académico a los estudiantes con algún tipo de discapacidad.

Artículo 252° La UNSM-T instituye el Programa de Servicio Social Universitario que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios de manera descentralizada, orientadas a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 253° El Programa de Servicio Social Universitario se compatibiliza con el Plan Anual de Responsabilidad Social de la UNSM-T y se ejecuta coordinadamente entre las facultades y la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria. Cuenta con un presupuesto específico y puede recibir aportes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para lograr sus objetivos. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNSM-T es la encargada de gestionar, coordinar y ejecutar el Servicio Social Universitario de la UNSM-T.

Artículo 254: La FUSM designará a un representante estudiantil para cada uno de los procesos de selección de beneficiarios de cada servicio de bienestar universitario.

CAPITULO XII DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 255°. El personal no docente de la UNSM-T, está constituido por trabajadores que desarrollan actividades administrativas, profesionales, técnicas o de servicios, que sirven de apoyo para el cumplimiento de los fines institucionales. Le corresponde los derechos propios del régimen laboral público.

Artículo 256° La gestión administrativa de la UNSM-T, se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 257°. El ingreso a la carrera administrativa y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se efectúa por concurso público. Al décimo quinto día hábil de quedar vacante una plaza presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), deberá ser sometido a concurso interno con fines de promoción y ascenso. Las plazas que quedaran vacantes serán sometidas a concurso público a más tardar al décimo quinto día hábil de concluido el concurso interno indicado.

Artículo 258°. La UNSM-T, garantiza la carrera administrativa mediante un sistema de cargos jerárquicos, basados en la Ley y los principios de eficiencia e idoneidad.

Artículo 259°. La UNSM-T destinará un presupuesto al Área de Capacitación en la Unidad de Personal de la UNSM-T, de conformidad con la Ley de servicio civil, Ley N° 30057 e incluido en el Plan Operativo Institucional.

Artículo 260°. La UNSM-T aprobará anualmente el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) y otorga facilidades para la participación del personal no docente. La capacitación es requisito para la progresión en la carrera administrativa.

Artículo 261°. El personal no docente de la UNSM-T, tienen los siguientes deberes:

- a. El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- b. El cumplimiento del estatuto, reglamento general y otras disposiciones emanadas de las autoridades y funcionarios, en todo lo que les atañe.
- c. Observar conducta digna.
- d. Desempeñarse con puntualidad y eficiencia.
- e. Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria y público usuario en general.
- f. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la UNSM-T.
- g. Los servidores que administren o manejen fondos de la UNSM-T, deben hacer declaración jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cese de sus cargos y periódicamente durante el ejercicio.
- h. Capacitarse permanentemente.
- i. Otras obligaciones, establecidas en el reglamento general y en las leyes laborales vigentes.

Artículo 262°. El personal no docente de la UNSM-T, tiene los siguientes derechos:

- a. Estabilidad en el cargo, con sujeción a Ley.
- b. Promoción y ascenso conforme a los méritos y aptitudes de acuerdo a ley. Asignación de cargos directivos en función a su capacitación profesional.
- c. Gozar del 50% de descuento para estudios de posgrado en la UNSM-T.
- d. Participar en proyectos de investigación financiados por la UNSM-T, sobre la problemática de la región y participar en los proyectos de investigación docente.
- e. Participar en la ejecución del Plan de Capacitación de la UNSM-T.
- f. El sistema de méritos se basará en elementos de juicios objetivos.
- g. Ejercer la docencia universitaria, sin ausentarse del servicio por más de seis horas semanales.
- h. Percibir una bonificación especial por el día del trabajador universitario y bono de productividad, cuyo monto será fijado por la autoridad en función de la disponibilidad presupuestal.
- i. Utilizar los servicios médicos y asistenciales de la UNSM-T.
- j. La UNSM-T implementará medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- k. Otros derechos establecidos en la legislación laboral pública y el reglamento general.

Artículo 263°. La UNSM-T reconoce como gremio local representativo del personal no docente al SUTUNASAM y como gremio nacional a la FENTUP. Asimismo la UNSM-T, reconoce los pactos colectivos suscritos con el SUTUNASAM y otorga las facilidades a los dirigentes del gremio sindical locales y representantes nacionales para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XIII

DEFENSORIA UNIVERSITARIA DE LA UNSM-T

Artículo 264°. La Defensoría Universitaria de la UNSM-T es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 265°. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 266°. La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias vinculadas con derecho de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria Ley N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNSM-T.

Artículo 267°. La Defensoría Universitaria de la UNSM-T, está a cargo de un Defensor Universitario elegido por la Asamblea Universitaria, su mandato es de un (1) año y no renovable para el periodo inmediato. Este cargo es equivalente al de un director de oficina.

Artículo 268°. El Defensor Universitario de la UNSM-T, está obligado a comunicar en forma directa y oportuna al interesado las decisiones adoptadas, debiendo guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 269°. Son funciones del Defensor Universitario

- a) Recibir y tramitar quejas que son presentadas y buscar soluciones ante los diferentes órganos de gobierno, tribunal de honor y servicio universitario.
- b) Mediar y/o conciliar en la solución de desacuerdos y diferencias entre distintos miembros de la comunidad universitaria, si así se le requiere a asistencia de partes o a petición de los órganos competentes.
- c) Formular recomendaciones con carácter no vinculante a los órganos competentes sobre aquellos asuntos que hayan estado sometidos a su conocimiento.
- d) Instar y promover ante los órganos correspondientes actuaciones o iniciativas para mejorar la calidad, así como el respeto de los derechos y libertades de los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Orientar, capacitar y cautelar los derechos constitucionales de la comunidad universitaria.
- f) Dar cuenta anualmente a la Asamblea Universitaria de sus actividades y cuando esta lo solicite.

Artículo 270°. Para ser designado Defensor Universitario de la UNSM-T se requiere:

- a) Ser docente ordinario de la UNSM-T.
- b) No haber sido sancionado en la Universidad por falta disciplinaria.
- c) No haber sido condenado por delito doloso, con resolución consentida y ejecutoriada.
- d) Acreditar solvencia moral en la defensa de los intereses de la universidad y de sus estamentos.

Artículo 271°. Es incompatible el cargo de Defensor Universitario con los cargos de autoridad universitaria y los de representación gremial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Aprobado el Estatuto de la UNSM – T, y el Cronograma de elecciones de las nuevas autoridades la Asamblea Estatutaria de la UNSM – T, asume automáticamente y transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria de la UNSM – T

Segunda. El Comité Electoral Transitorio y Autónomo de la UNSM - T, es designado por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es el encargado de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a la elección de las nuevas autoridades. El Comité Electoral, dentro de su autonomía, redacta y aprueba el reglamento de elección de las nuevas autoridades, según el plazo establecido en el cronograma de elecciones.

Tercera. Las actuales autoridades permanecen en el cargo hasta la elección de las nuevas autoridades, según lo establecido en el referido cronograma de elecciones aprobado por la Asamblea Estatutaria.

Cuarta. Los docentes ordinarios que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponde.

Los Docentes contratados que ingresaron por Concurso Público a la UNSM – T, serán evaluados para la renovación de su contrato por una Comisión designada por el Consejo Universitario. El Jefe de Departamento de cada Facultad será miembro nato de dicha Comisión, cuando se evalúe a los Docentes Contratados de su respectiva Facultad. Aquellos que no cumplieran con el requisito de tener el grado académico de Maestro o Doctor, tendrán un plazo de dos (2) años para cumplir con lo indicado.

Quinta. Las Facultades que cuenten con Comisión Organizadora, el Presidente de dicha Comisión participará en calidad de invitado con voz y sin voto, en el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria de la UNSM – T. Conservando las prerrogativas equivalentes a un Decano para el desempeño de sus funciones. En el caso que alguna Facultad no cuente

con docente principal que cumpla con los requisitos para ser Decano, el Consejo Universitario designará una comisión de tres miembros dentro de los docentes de la misma Facultad.

Sexta. Los Docentes de los Departamentos Académicos que no cumplan con el Art. 33° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 y Artículo 24° del presente Estatuto, se adscribirán temporalmente a otro Departamento de su misma Facultad. En el caso de las Facultades que cuentan con Comisión Organizadora, el Presidente de dicha Comisión asumirá las funciones que le corresponde al Jefe de Departamento.

Séptima. Disponer la apertura del proceso de admisión a partir del Semestre 2015 – I de las escuelas profesionales de educación inicial, primaria y secundaria de la Facultad de Educación y Humanidades, en la sede Rioja.

Octava. El CAI, y las oficinas de centros de producción, bienes y servicios e incubadora de empresas, serán implementadas a tres (03) meses después de haberse instalado la vicerrectoría de investigación; la oficina de investigación existente, será modificada según el presente estatuto. La implementación y organización del fondo editorial, estará a cargo del vicerrector de investigación, previa aprobación del proyecto y plan operativo por el consejo universitario, en un plazo máximo de UN (1) año.

Novena. Los institutos de investigación existentes en la UNSM-T pasarán a ser unidades de investigación.

- a) Instituto de Investigación en energías renovables de la Facultad de Ingeniería Agroindustrial.
- b) Instituto de Investigación Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible de la Facultad de Ecología
- c) Instituto de Investigación y Desarrollo de la FISI de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- d) Instituto de Investigación Materno Infantil de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Décima. Al entrar en vigencia el presente estatuto, otórguese un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, para que las autoridades elegidas realicen un informe de saneamiento de todos los centros de producción de bienes y servicios.

Décima Primera. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno (Rector, Vicerrectores y Decanos), de acuerdo a lo establecido en la primera disposición complementaria transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Décima Segunda. Otórguese un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario para que las Facultades de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: planes de estudio, reglamentos,

directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, las mismas que deberán ser aprobadas por Consejo Universitario.

Décima Tercera. Otórguese un plazo improrrogable de ciento veinte (120) días calendario para que las dependencias administrativas de la Universidad se adecuen a la Ley Universitaria N° 30220 y al presente Estatuto. Debiendo elaborar y aprobar las normativas internas para el ejercicio de sus competencias, tales como: reglamentos, directivas, manual de organización y funciones y otros acorde con el presente Estatuto en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 las mismas que deberán ser aprobadas por Consejo Universitario.

Décima Cuarta. Otórguese un plazo de ciento veinte (120) días calendario a las nuevas autoridades elegidas para que completen la adecuación de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, a las normas de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto.

Décima Quinta. Los estudiantes de la UNSM-T que a la entrada en vigencia de Ley N° 30220, se encuentren matriculados no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la indicada Ley.

Décima Sexta. Los estudiantes de posgrado de la UNSM-T que a la entrada en vigencia de Ley N° 30220, se encuentren matriculados y estudiando no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45° de la indicada Ley, debiendo cumplir su respectivo plan de estudios.

Décima Séptima. Lo estipulado respecto a la desaprobación de una misma asignatura por tres veces, establecido en el artículo 102° de la Ley N° 30220, comenzara a contarse a partir del siguiente Semestre Académico de la promulgación del presente Estatuto.

Décima Octava. Los graduados participarán de los procesos electorales cuando hayan constituido su asociación y sean reconocidos oficialmente por la UNSM-T

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Los docentes ordinarios en las áreas académicas del Departamento Académico de Ciencias Básicas serán adscritos a las facultades conservando su categoría y dedicación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Docentes de las Áreas de Física y Matemática al Departamento Académico de Ingeniería Civil y Arquitectura.
- b) Docentes del Área de Estadística al Departamento Académico de Sistemas e Informática.
- c) Docentes del Área Química al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial
- d) Docentes del Área de Biología al Departamento Académico de Medicina Humana.

Segunda. La implementación del artículo precedente corresponderá a las nuevas autoridades elegidas, mientras tanto para el presente proceso electoral de nuevas autoridades emitirán su voto en la Facultad de Educación y Humanidades.

Tercera. Con el fin de fortalecer la calidad académica en las escuelas profesionales, los docentes se reubicarán en los departamentos académicos existentes con disciplinas afines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, deróguese el Estatuto de la UNSM-T aprobado con Resolución N° 002-2012-UNSM/AU-R de fecha siete 7 de mayo de 2012 y demás Reglamentos, Directivas y otras disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Segunda. A la entrada en vigencia del presente Estatuto, se suprime el Departamento Académico de Ciencias Básicas adscrito a la Facultad de Educación y Humanidades.

Tercera. El presente Estatuto entrará en vigencia al día siguiente de emitida la Resolución de Asamblea Estatutaria.

ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Directiva

Dr. Milton Segundo Vásquez Ruíz - Presidente
Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi – Secretaria
Mg. Pedro Vargas Rodríguez – Relator

Miembros Docentes:

Dr. Oscar Wilfredo Mendieta Taboada - Principal
M. Sc. Santiago Alberto Casas Luna - Principal
Dr. Milton Segundo Vásquez Ruíz - Principal
Dr. Orlando Ríos Ramírez - Principal
M. Sc. Wanhin Orlando Aguilar Herrera - Principal
M. Sc. Jaime Ramírez Navarro - Principal
M. Sc. Ricardo Castañeda Cabanillas - Principal
Dr. Agustín Cerna Mendoza - Principal
Dr. Abner Félix Obregón Lujerio - Principal
M. Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes - Principal
Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez - Principal
Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi - Principal
Ing. Pablo Walter Paucar Lozano - Asociado
Mg. Pedro Vargas Rodríguez - Asociado
M. Sc. Jorge Damian Valverde Iparraguirre - Asociado
M. Sc. Juan Julio León Montalvo - Asociado
M. Sc. Rubén Ruiz Valles - Asociado
M. Sc. Ángel Delgado Ríos - Asociado
Econ. Carmen Teodoro Cárdenas Alayo - Asociado
Lic. Martín Ezequiel Arroyo Benites - Asociado
Lic. Luis Alberto Gálvez Moncada - Auxiliar
Dra. Teresa Vela Vásquez - Auxiliar
M. Sc. Luz Karen Quintanilla Morales - Auxiliar
Lic. Vanessa Solís Flores - Auxiliar

Miembros Estudiantes:

Adrián Tuanama Bardales
Karol Lionel Zumaeta Mesías
David Daniel Burillo Terreros
Roxana Huamán Ampuero
Junior Eduardo Zaldívar Díaz
Liliana Salazar Briceño
Ray Tony Ruíz Vela
Leidy Melissa Valle Pérez
Celso Díaz Rivera
Christian Denys Requejo Villegas
Greis Stefani Gómez Reátegui
Fernando Michel Tuesta Chichipe

**ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
MARTÍN-TARAPOTO**

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Comisiones de Trabajo

*** DISPOSICIONES GENERALES**

*** GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD**

Dr. Oscar Wilfredo Mendieta Taboada - Presidente
M. Sc. Ricardo Castañeda Cabanillas
Dr. Abner Félix Obregón Lujerio
Mg. Pedro Vargas Rodríguez
Lic. Luis Alberto Gálvez Moncada
Lic. Vanessa Solís Flores
Ray Tony Ruíz Vela

*** EVALUACIÓN ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

*** ORGANIZACIÓN ACADÉMICA**

Dr. Luis Manuel Vargas Vásquez - Presidente
M. Sc. Santiago Alberto Casas Luna
M. Sc. Rubén Ruiz Valles
Roxana Huamán Ampuero
Junior Eduardo Zaldívar Díaz

*** INVESTIGACIÓN**

Dr. Agustín Cerna Mendoza - Presidente
M. Sc. Jorge Damián Valverde Iparraguirre
Lic. Martín Ezequiel Arroyo Benites
M. Sc. Ángel Delgado Ríos
Karol Lionel Zumaeta Mesías
Christian Denys Requejo Villegas

*** DOCENTES**

M. Sc. Wanhin Orlando Aguilar Herrera - Presidente
Dr. Orlando Ríos Ramírez
M. Sc. Jorge Damián Valverde Iparraguirre
Lic. Martín Ezequiel Arroyo Benites
M. Sc. Juan Julio León Montalvo
Dra. Teresa Vela Vásquez
Adrián Tuanama Bardales
Greis Stefani Gómez Reátegui
Fernando Michel Tuesta Chichipe

*** ESTUDIANTES**

*** GRADUADOS**

M. Sc. Jaime Ramírez Navarro – Presidente
M. Sc. Víctor Andrés Pretell Paredes
Econ. Carmen Teodoro Cárdenas Alayo
David Daniel Burillo Terreros
Celso Díaz Rivera

*** UNIVERSIDAD PÚBLICA**

Dr. Milton Segundo Vásquez Ruíz - Presidente
M. Sc. Ángel Delgado Ríos
M. Sc. Luz Karen Quintanilla Morales
Christian Denys Requejo Villegas
Liliana Salazar Briceño

*** RESPONSABILIDAD SOCIAL**

UNIVERSITARIA

Dra. Rossana Herminia Hidalgo Pozzi –Presidenta
M. Sc. Luz Karen Quintanilla Morales
Leidy Melissa Valle Pérez
Liliana Salazar Briceño

*** BIENESTAR UNIVERSITARIO**

*** PERSONAL NO DOCENTE**

*** DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Dr. Milton Segundo Vásquez Ruíz - Presidente
Ing. Pablo Walter Páucar Lozano
Karol Lionel Zumaeta Mesías
David Daniel Burillo Terreros
Leidy Melissa Valle Pérez

Colaboradores Invitados:

- Rosver Fasanando Shapiama
- José Alex Araujo Romero